



**COLEGIO SAGRADA FAMILIA
PATRONATO DE LA JUVENTUD OBRERA**

2026

NOF PJO

NORMAS DE ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO

ADAPTADAS A LOMLOE – LOPIIAFV – DECRETO 193/2025 GVA

APROBACIÓN:

PATRONATO DE LA JUVENTUD OBRERA

PATRONATO DE LA JUVENTUD OBRERA

FECHA:

12 DE FEBRERO DE 2024

20 DE MARZO DE 2026

NOTA REDACCIÓN¹

⁽¹⁾ En este documento se utiliza el "masculino genérico", recogiendo el criterio de la FUNDEU (Fundación del español urgente), que establece que "de acuerdo con el precepto académico, los sustantivos masculinos no solo se emplean para referirse a los individuos de ese sexo, sino también, en los contextos apropiados, para designar la clase que corresponde a todos los individuos de la especie, sin distinción de sexos" (Gramática, Real Academia Española, 2009).

Contenido

TÍTULO PRELIMINAR	7
ARTÍCULO 1. OBJETO DE LAS NORMAS DE ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO (NOF)	7
ARTÍCULO 2. FUNDAMENTACIÓN LEGAL	7
ARTÍCULO 3. PRINCIPIOS DINAMIZADORES	8
ARTÍCULO 4. SOSTENIMIENTO DEL CENTRO CON FONDOS PÚBLICOS	8
TÍTULO I: COMUNIDAD EDUCATIVA	9
ARTÍCULO 5. MIEMBROS	9
ARTÍCULO 6. DERECHOS	9
ARTÍCULO 7. DEBERES	9
ARTÍCULO 8. PRINCIPIOS INSPIRADORES Y NORMAS DE CONVIVENCIA	10
CAPÍTULO PRIMERO. ENTIDAD TITULAR	12
ARTÍCULO 9. DERECHOS	12
ARTÍCULO 10. DEBERES	13
ARTÍCULO 11. REPRESENTACIÓN	13
CAPÍTULO SEGUNDO. ALUMNADO	14
ARTÍCULO 12. PRINCIPIOS GENERALES DE LOS DERECHOS Y DE LOS DEBERES DEL ALUMNADO	14
ARTÍCULO 13. DERECHOS	14
ARTÍCULO 14. DEBERES	16
ARTÍCULO 15. ADMISIÓN	18
CAPÍTULO TERCERO. PROFESORADO	18
ARTÍCULO 16. DERECHOS	18
ARTÍCULO 17. DEBERES	19
ARTÍCULO 18. ADMISIÓN DEL PROFESORADO	20
CAPÍTULO CUARTO. PADRES, MADRES O REPRESENTANTES LEGALES	21
ARTÍCULO 19. DERECHOS	21
ARTÍCULO 20. DEBERES	21
CAPÍTULO QUINTO. PERSONAL DE ADMINISTRACIÓN Y SERVICIOS Y PERSONAL NO DOCENTE DE ATENCIÓN EDUCATIVA	23
ARTÍCULO 21. DERECHOS	23
ARTÍCULO 22. DEBERES	24
ARTÍCULO 23. ADMISIÓN	24
CAPÍTULO SEXTO. OTROS MIEMBROS DE LA COMUNIDAD EDUCATIVA	25
ARTÍCULO 24. OTROS MIEMBROS	25
ARTÍCULO 25. DERECHOS	25
ARTÍCULO 26. DEBERES	25
CAPÍTULO SÉPTIMO. LA PARTICIPACIÓN	25
ARTÍCULO 27. CARACTERÍSTICAS	25
ARTÍCULO 28. ÁMBITOS	25
ARTÍCULO 29. ÁMBITO PERSONAL	26
ARTÍCULO 30. ÓRGANOS COLEGIADOS	26
ARTÍCULO 31. ASOCIACIONES	26
ARTÍCULO 32. DELEGADOS	27
TÍTULO II: ACCIÓN EDUCATIVA	27
ARTÍCULO 33. PRINCIPIOS	27
ARTÍCULO 34. CARÁCTER PROPIO	27
ARTÍCULO 35. PROYECTO EDUCATIVO DE CENTRO	27

ARTÍCULO 36. PROYECTO CURRICULAR DE ETAPA.....	28
ARTÍCULO 37. PROGRAMACIÓN DIDÁCTICA.....	28
ARTÍCULO 38. EVALUACIÓN.....	29
ARTÍCULO 39. PROGRAMACIÓN GENERAL ANUAL DEL CENTRO.....	29
ARTÍCULO 40. PLAN DE CONVIVENCIA.....	30
TÍTULO III: ÓRGANOS DE GOBIERNO, PARTICIPACIÓN Y GESTIÓN.....	31
ARTÍCULO 41. ÓRGANOS DE GOBIERNO, PARTICIPACIÓN Y GESTIÓN.....	31
CAPÍTULO PRIMERO. ÓRGANOS UNIPERSONALES.....	31
SECCIÓN PRIMERA: DIRECTOR GENERAL.....	31
ARTÍCULO 42. COMPETENCIAS.....	31
ARTÍCULO 43. NOMBRAMIENTO Y CESE.....	32
SECCIÓN SEGUNDA: DIRECTOR PEDAGÓGICO.....	32
ARTÍCULO 44. COMPETENCIAS.....	32
ARTÍCULO 45. ÁMBITO Y NOMBRAMIENTO.....	33
ARTÍCULO 46. CESE, SUSPENSIÓN Y AUSENCIA.....	33
SECCIÓN TERCERA: JEFE DE ESTUDIOS.....	33
ARTÍCULO 47. COMPETENCIAS.....	33
ARTÍCULO 48. ÁMBITO, NOMBRAMIENTO Y CESE.....	34
SECCIÓN CUARTA: COORDINADOR DE PASTORAL.....	35
ARTÍCULO 49. COMPETENCIAS.....	35
ARTÍCULO 50. NOMBRAMIENTO Y CESE.....	35
SECCIÓN QUINTA: RESPONSABLE DE ADMINISTRACIÓN.....	35
ARTÍCULO 51. COMPETENCIAS DEL RESPONSABLE DE ADMINISTRACIÓN.....	35
ARTÍCULO 52. NOMBRAMIENTO Y CESE.....	36
SECCIÓN SEXTA: SECRETARIO.....	36
ARTÍCULO 53. SECRETARIO.....	36
ARTÍCULO 54. COMPETENCIAS.....	36
CAPÍTULO SEGUNDO. ÓRGANOS COLEGIADOS.....	37
SECCIÓN PRIMERA: EQUIPO DIRECTIVO.....	37
ARTÍCULO 55. COMPOSICIÓN.....	37
ARTÍCULO 56. COMPETENCIAS.....	37
ARTÍCULO 57. REUNIONES.....	37
SECCIÓN SEGUNDA: CONSEJO ESCOLAR.....	37
ARTÍCULO 58. CONSEJO ESCOLAR.....	38
ARTÍCULO 59. COMPOSICIÓN.....	38
ARTÍCULO 60. ELECCIÓN, DESIGNACIÓN Y VACANTES.....	38
ARTÍCULO 61. COMPETENCIAS.....	38
ARTÍCULO 62. RÉGIMEN DE FUNCIONAMIENTO.....	39
SECCIÓN TERCERA: CLAUSTRO DE PROFESORES.....	40
ARTÍCULO 63. CLAUSTRO DE PROFESORES.....	40
ARTÍCULO 64. COMPETENCIAS.....	41
ARTÍCULO 65. SECCIONES.....	41
ARTÍCULO 66. COMPETENCIAS DE LAS SECCIONES.....	41
ARTÍCULO 67. RÉGIMEN DE FUNCIONAMIENTO.....	42
SECCIÓN CUARTA: EQUIPO DE PASTORAL.....	42
ARTÍCULO 68. EQUIPO DE PASTORAL.....	42
ARTÍCULO 69. COMPOSICIÓN.....	42
ARTÍCULO 70. COMPETENCIAS.....	43
SECCIÓN QUINTA. COMISIÓN DE INCLUSIÓN, IGUALDAD Y CONVIVENCIA.....	43
ARTÍCULO 71. COMISIÓN DE INCLUSIÓN, IGUALDAD Y CONVIVENCIA DEL CONSEJO ESCOLAR DE CENTRO.....	43
ARTÍCULO 72.- COMPETENCIAS.....	43
TÍTULO IV: ÓRGANOS DE COORDINACIÓN DOCENTE.....	45

ARTÍCULO 73. ÓRGANOS DE COORDINACIÓN DOCENTE.	45
CAPÍTULO PRIMERO. ÓRGANOS UNIPERSONALES	45
SECCIÓN PRIMERA: COORDINADOR DEL DEPARTAMENTO DE ORIENTACIÓN.	45
ARTÍCULO 74. COMPETENCIAS.	45
ARTÍCULO 75. NOMBRAMIENTO Y CESE.	46
SECCIÓN SEGUNDA: JEFE DE ESTUDIOS.	46
ARTÍCULO 76. COMPETENCIAS.	46
ARTÍCULO 77. NOMBRAMIENTO Y CESE.	46
SECCIÓN TERCERA: COORDINADOR DE CICLO.	46
ARTÍCULO 78. COMPETENCIAS DEL COORDINADOR DE CICLO.	46
ARTÍCULO 79. NOMBRAMIENTO Y CESE.	47
SECCIÓN CUARTA: COORDINADOR DE DEPARTAMENTO.	47
ARTÍCULO 80. COMPETENCIAS.	47
ARTÍCULO 81. NOMBRAMIENTO Y CESE.	47
SECCIÓN QUINTA: TUTOR.	48
ARTÍCULO 82. COMPETENCIAS.	48
ARTÍCULO 83. NOMBRAMIENTO Y CESE.	49
SECCIÓN SEXTA: COORDINADOR DE BIENESTAR Y PROTECCIÓN.	49
ARTÍCULO 84. COMPETENCIAS.	49
ARTÍCULO 85. NOMBRAMIENTO Y CESE.	50
CAPÍTULO SEGUNDO. ÓRGANOS COLEGIADOS	50
SECCIÓN PRIMERA: EQUIPO DOCENTE.	50
ARTÍCULO 86. COMPOSICIÓN.	50
ARTÍCULO 87. COMPETENCIAS.	50
SECCIÓN SEGUNDA: DEPARTAMENTO DE ORIENTACIÓN.	51
ARTÍCULO 88. COMPOSICIÓN.	51
ARTÍCULO 89. COMPETENCIAS.	51
SECCIÓN TERCERA: DEPARTAMENTOS DIDÁCTICOS.	52
ARTÍCULO 90. CONFIGURACIÓN Y COMPOSICIÓN.	52
ARTÍCULO 91. COMPETENCIAS.	52
SECCIÓN CUARTA: OTRAS COMISIONES.	52
ARTÍCULO 92. COMISIÓN DE COORDINACIÓN PEDAGÓGICA DE INFANTIL Y PRIMARIA.	52
ARTÍCULO 93. COMPETENCIAS.	53
ARTÍCULO 94. COMISIÓN DE COORDINACIÓN PEDAGÓGICA DE SECUNDARIA Y BACHILLERATO.	53
ARTÍCULO 95. COMPETENCIAS.	54
ARTÍCULO 96. COMISIÓN DE COORDINACIÓN PEDAGÓGICA DE CICLOS FORMATIVOS.	55
ARTÍCULO 97. COMPETENCIAS.	55
TÍTULO V: GESTIÓN DE LA CONVIVENCIA	56
CAPÍTULO PRIMERO. GESTIÓN DE LA CONVIVENCIA	56
ARTÍCULO 98. PLAN DE CONVIVENCIA. (ART. 18 DECRETO 193/2025)	56
ARTÍCULO 99. PLAN DE ACCIÓN TUTORIAL. (ART. 19 DECRETO 193/2025)	56
ARTÍCULO 100. INCUMPLIMIENTO DE LAS NORMAS DE CONVIVENCIA. (ART. 20 DECRETO 193/2025)	56
ARTÍCULO 101. CRITERIOS NECESARIOS PARA LA TOMA DE DECISIONES. (ART. 21 DECRETO 193/2025)	56
ARTÍCULO 102. GRADACIÓN DE LA RESPONSABILIDAD DEL ALUMNADO FRENTE A LA FALTA. (ART. 22 DECRETO 193/2025)	57
CAPÍTULO SEGUNDO. FALTAS LEVES	58
ARTÍCULO 103. FALTAS LEVES. (ART. 23 DECRETO 193/2025)	58
ARTÍCULO 104. MEDIDAS CORRECTORAS ANTE FALTAS LEVES. (ART. 24 DECRETO 193/2025)	58
CAPÍTULO TERCERO. FALTAS GRAVES	59
ARTÍCULO 105. FALTAS GRAVES (ART. 25 DECRETO 193/2025)	59
ARTÍCULO 106. MEDIDAS DISCIPLINARIAS ANTE FALTAS GRAVES. (ART. 26 DECRETO 193/2025)	60
ARTÍCULO 107. PROCEDIMIENTO CONCILIADOR. (ART. 27 DECRETO 193/2025)	62

ARTÍCULO 108. EXPEDIENTE DISCIPLINARIO. (ART. 28 DECRETO 193/2025).....	63
ARTÍCULO 109. PRESUNCIÓN DE VERACIDAD.....	69
ARTÍCULO 110. COMUNICACIÓN A LA AUTORIDAD JUDICIAL.....	69
ARTÍCULO 111. LA MEDIACIÓN Y RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS.....	69
ARTÍCULO 112. REGISTRO DE INCIDENCIAS.....	70
ARTÍCULO 113. ACTUACIONES.....	70
DISPOSICIONES ADICIONALES.....	71
PRIMERA. REFERENCIA.....	71
SEGUNDA. RELACIONES LABORALES.....	71
TERCERA. OTRAS NORMAS DE CONVIVENCIA.....	71
CUARTA. PERSONAL RELIGIOSO.....	71
QUINTA. PROTOCOLOS DE ACTUACIÓN.....	71
DISPOSICIÓN DEROGATORIA.....	72
DISPOSICIONES FINALES.....	72
PRIMERA. MODIFICACIÓN DE LAS NORMAS DE ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO.....	72
SEGUNDA. ENTRADA EN VIGOR.....	72
ANEXOS.....	73
ANEXO I: NORMAS BÁSICAS DE CONVIVENCIA.....	74
ARTÍCULO 1. NORMAS GENERALES.....	74
ARTÍCULO 2. NORMAS RELATIVAS AL ALUMNADO.....	75
ARTÍCULO 3. NORMAS RELATIVAS AL PROFESORADO.....	77
ARTÍCULO 4. NORMAS RELATIVAS A LOS PADRES, MADRES O REPRESENTANTES LEGALES.....	77
ARTÍCULO 5. UNIFORME.....	78
ARTÍCULO 6. NORMAS RELATIVAS A LOS SERVICIOS COMPLEMENTARIOS Y ACTIVIDADES EXTRAESCOLARES.....	79
ARTÍCULO 7. NORMAS RELATIVAS AL COMEDOR ESCOLAR.....	80
ANEXO II: PROCEDIMIENTO DE RECLAMACIÓN DE CALIFICACIONES.....	82
ANEXO III: PROTOCOLO DE ENTREGA DE COPIAS DE PRUEBAS ESCRITAS EVALUADAS.....	83
ANEXO IV: PROTOCOLOS DE ACTUACIÓN E INTERVENCIÓN.....	84

TÍTULO PRELIMINAR

ARTÍCULO 1. OBJETO DE LAS NORMAS DE ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO (NOF).

Las presentes normas tienen por objeto regular la organización y el funcionamiento interno del Colegio Sagrada Familia - PJO y promover la participación de todas las personas que forman la comunidad educativa. Su interpretación se hará, en todo caso, de acuerdo con el interés superior del menor, en los términos previstos en la normativa reguladora de los derechos de la infancia y la adolescencia (LO 1/1996 y LO 8/2021) y de acuerdo con el Decreto 193/2025, de 12 de diciembre, del Consell, de la convivencia en el sistema educativo de la Comunitat Valenciana.

ARTÍCULO 2. FUNDAMENTACIÓN LEGAL.

Dentro del marco normativo que configuran:

- La Constitución Española en sus Arts., 1, 9, 10, 14 y 27.
- Ley Orgánica 1/1996, de 15 de enero, de protección jurídica del menor.
- Ley Orgánica 5/2000, de 12 de enero, reguladora de la responsabilidad penal de los menores.
- Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres.
- Ley Orgánica 8/2021, de 4 de junio, de protección integral a la infancia y la adolescencia frente a la violencia (pendiente de desarrollo reglamentario).
- Ley Orgánica 3/2020, de 29 de diciembre (LOMLOE) que modifica el marco normativo básico de la legislación educativa no universitaria vigente en España. En concreto, modifica la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación (LOE) y la Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio, reguladora del Derecho a la Educación (LODE).
- Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales.
- Ley 15/2010, de 3 de diciembre, de la Generalitat, de Autoridad del Profesorado.
- Ley 4/2015, de 27 de abril, del Estatuto de la víctima del delito.
- Ley 23/2018, de 29 de noviembre, de la Generalitat, de igualdad de las personas LGTBI.
- Ley 26/2018, de 21 de diciembre, de derechos y garantías de la infancia y la adolescencia.
- Ley 15/2022, de 12 de julio, integral para la igualdad de trato y la no discriminación.
- Ley 4/2023, de 28 de febrero, para la igualdad real y efectiva de las personas trans y para la garantía de los derechos de las personas LGTBI.
- Ley 6/2024, de 5 de diciembre, de simplificación administrativa.
- Real Decreto 1/2013, de 29 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley General de derecho de las personas con discapacidad.
- Decreto 104/2018, de 27 de julio del Consell, por el que se desarrollan los principios de equidad y de inclusión en el sistema educativo valenciano.
- Decreto 193/2025, de 12 de diciembre, del Consell, de convivencia en el sistema educativo de la Comunitat Valenciana.
- Orden de 12 de septiembre de 2007 de la Conselleria de Educación, por la que se regula la notificación de las incidencias que alteren la convivencia escolar.

- Orden 62/2014 de 28 de julio, de la Consellería de Educación, Cultura y Deporte, por la que se actualiza la normativa que regula la elaboración de los planes de convivencia en los centros educativos de la Comunitat Valenciana y se establecen los protocolos de actuación e intervención ante supuestos de violencia escolar.
- Resolución de 17 de abril de 2024, sobre determinados aspectos para la regulación del uso de dispositivos móviles en centros educativos no universitarios sostenidos con fondos públicos de la Comunitat Valenciana.

ARTÍCULO 3. PRINCIPIOS DINAMIZADORES.

La organización y el funcionamiento del centro responderán a los siguientes principios:

- a. El carácter católico del centro.
- b. La plena realización de la oferta educativa contenida en el carácter propio del centro.
- c. La configuración del centro como comunidad educativa.
- d. La promoción de acciones destinadas a fomentar la calidad, mediante el refuerzo de su autonomía y la potenciación de la función directiva.
- e. Los establecidos por el Código Ético y de Conducta del PJO.

ARTÍCULO 4. SOSTENIMIENTO DEL CENTRO CON FONDOS PÚBLICOS.

El centro está acogido al régimen de conciertos educativos regulado en el Título IV de la LODE, en el Título IV de la LOE² y en sus normas de desarrollo, en los niveles educativos de Educación Infantil 6 unidades, de Educación Primaria 12 unidades, de Educación Secundaria 8 unidades y 1 unidad de Educación Especial de apoyo a la integración de Educación Infantil y Primaria; que tienen concedido el concierto pleno. Bachillerato tiene concedido un concierto singular de dos unidades mixtas. La etapa de Ciclos Formativos funciona en régimen de enseñanza privada.

El colegio tiene por número de Código de centro el 46010930.

² Redactada conforme a la Ley Orgánica 3/2020, de 29 de diciembre, por la que se modifica la LOE (BOE 30/12/2020).

TÍTULO I: COMUNIDAD EDUCATIVA

ARTÍCULO 5. MIEMBROS.

1. La comunidad educativa del centro integra un conjunto de personas implicadas en la acción educativa, que comparten y enriquecen los objetivos del centro.
2. Las funciones y responsabilidades de los miembros de la comunidad educativa (entidad titular, alumnado, profesorado, familias, PAS y otros colaboradores) son diversas en razón de su aportación al proyecto común.

ARTÍCULO 6. DERECHOS.

Los miembros de la comunidad educativa tienen derecho a:

- a. Ser respetados en sus derechos, integridad y dignidad personales.
- b. Conocer el carácter propio, el proyecto educativo y las normas de organización y funcionamiento del centro (en adelante NOF).
- c. Participar en el funcionamiento y en la vida del centro, de conformidad con lo dispuesto en las NOF.
- d. Celebrar reuniones de los respectivos estamentos en el centro sobre asuntos de la vida escolar, previa la oportuna autorización de la entidad titular.
- e. Constituir asociaciones de los miembros de los respectivos estamentos de la comunidad educativa, con arreglo a lo dispuesto en la ley.
- f. Presentar ante la entidad titular o el órgano que en cada caso corresponda, peticiones, quejas o denuncias, tanto de manera presencial en el centro como a través de los medios previstos para ello.
- g. Ejercer aquellos otros derechos reconocidos en las leyes, en el carácter propio del centro y en las NOF.

ARTÍCULO 7. DEBERES.

Los miembros de la comunidad educativa están obligados a:

- a. Aceptar y respetar los derechos de la entidad titular, el alumnado, el profesorado, los padres, el personal de administración y servicios y los otros miembros de la comunidad educativa.
- b. Respetar el carácter propio, el proyecto educativo, las NOF del centro y las normas de convivencia, así como la autoridad y las indicaciones u orientaciones educativas del Equipo Directivo y del profesorado.
- c. Respetar el derecho a la intimidad, al honor, a la propia imagen y la salud de todos los miembros de la comunidad educativa.
- d. Respetar y promover la imagen del centro.
- e. Asistir y participar en las reuniones de los órganos de los que formen parte.
- f. Cualquier miembro de la comunidad educativa tiene el deber de observar las normas sobre protección y tratamiento de datos de carácter personal de acuerdo con lo establecido en la Ley

Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales y demás normativa de aplicación.

- g. Cualquier miembro de la comunidad educativa tiene el deber de respetar los derechos de la infancia y promover un ambiente protector físico, psicológico y social, incluido el entorno digital, así como el resto de las previsiones contenidas en la Ley Orgánica 8/2021, de 4 de junio, de protección integral a la infancia y la adolescencia frente a la violencia.

ARTÍCULO 8. PRINCIPIOS INSPIRADORES Y NORMAS DE CONVIVENCIA³.

1. Las normas de convivencia del centro se inspiran en los siguientes principios básicos para promover:
 - a. El derecho a la protección, información, apoyo, asistencia, atención y reparación que toda víctima tiene, así como el derecho a la participación activa en el procedimiento y a recibir un trato respetuoso, profesional, individualizado y no discriminatorio.
 - b. El desarrollo de competencias adecuadas en el alumnado en el uso de dispositivos móviles, enseñando las formas de interacción social apropiadas en contextos de aprendizaje formal.
 - c. La promoción y establecimiento de líneas estratégicas que fomenten el bienestar y la prevención de la violencia como factor de protección de la salud mental.
 - d. El reconocimiento social, institucional y legal de la autoridad del profesorado para que repercuta en un clima escolar óptimo y proporcione al alumnado valores de respeto hacia la labor docente y el respeto a los derechos de todas las personas que participan en la acción educativa.
 - e. La igualdad de trato, la no discriminación y la prevención de los delitos de odio.
 - f. Los fines educativos del centro en desarrollo de su carácter propio y de su proyecto educativo.
 - g. Un buen ambiente educativo y de relación en el centro mediante el fomento del buen trato, de la cultura de no violencia, tanto en entornos físicos como virtuales, y de la resolución pacífica de los conflictos.
 - h. El respeto a los derechos de todas las personas que participan en la acción educativa.
 - i. El cumplimiento efectivo de los derechos de la infancia reconocidos en la Convención sobre los Derechos del Niño de Naciones Unidas de 1989.
 - j. Primará el interés superior del menor sobre cualquier otro interés legítimo que pudiera concurrir.
 - k. Cuantas medidas se adopten tendrán un carácter educativo y se integrarán en la práctica educativa, contribuyendo al desarrollo de la competencia ciudadana y la competencia personal, social y de aprender a aprender.
 - l. La promoción de la participación del alumnado, las familias, el profesorado y la comunidad educativa.
 - m. La concepción y promoción de los centros educativos como entornos seguros y protectores.

³ LOE Artículo 124:

1. Los centros elaborarán un plan de convivencia que incorporarán a la programación general anual y que recogerá todas las actividades que se programen con el fin de fomentar un buen clima de convivencia dentro del centro escolar, la concreción de los derechos y deberes del alumnado y las medidas correctoras aplicables en caso de su incumplimiento con arreglo a la normativa vigente, tomando en consideración la situación y condiciones personales del alumnado, y la realización de actuaciones para la resolución pacífica de conflictos con especial atención a las actuaciones de prevención de la violencia de género, igualdad y no discriminación.

2. Las normas de convivencia y conducta de los centros serán de obligado cumplimiento y deberán concretar los deberes de los alumnos y las medidas correctoras aplicables en caso de incumplimiento, tomando en consideración su situación y condiciones personales.

- n. La concepción integral de la atención a la igualdad y la convivencia, incluyendo la sensibilización, la prevención, la detección, la gestión y la restauración del daño.
- o. Las personas que participen en los órganos o comisiones regulados en esta norma tienen un especial deber de confidencialidad y secreto respecto de los datos e informaciones que conozcan en el ejercicio de sus funciones o competencias, en especial en los casos relacionados con situaciones de conflicto o expedientes disciplinarios. A este respecto, únicamente deberán tener acceso a aquellos datos o información que sea imprescindible en el ámbito de sus funciones.

24. Sin perjuicio de las establecidas en las NOF y en el plan de convivencia, son normas de convivencia del centro:

- a. El respeto a la integridad física y moral y a los bienes de las personas que forman la comunidad educativa y de aquellas otras personas e instituciones que se relacionan con el centro con ocasión de la realización de actividades y servicios en el mismo.
- b. El respeto a la diversidad y la no discriminación, especialmente en relación con quienes sufran especial vulnerabilidad por su condición de discapacidad o por trastorno del neurodesarrollo.
- c. La corrección en el trato social y el empleo de un lenguaje correcto y adecuado.
- d. El respeto y desarrollo responsable de las distintas funciones de los miembros de la comunidad educativa.
- e. La cooperación en las actividades educativas o convivenciales.
- f. La buena fe y la lealtad en el desarrollo de la vida escolar.
- g. El cuidado en el aseo e imagen personal y la observancia de las normas del centro sobre esta materia.
- h. El cumplimiento de la normativa del centro respecto a la vestimenta.
- i. La actitud positiva ante los avisos y correcciones.
- j. La adecuada utilización del edificio, mobiliario, instalaciones y material del centro, conforme a su destino y normas de funcionamiento, así como el respeto a la reserva de acceso a determinadas zonas del centro.
- k. El respeto a las normas de organización, convivencia y disciplina del centro.
- l. En general, el cumplimiento de los deberes que se señalan en la legislación vigente y en las presentes NOF por parte de los miembros de la comunidad educativa y de cada uno de sus estamentos, especialmente los derivados del carácter propio y del proyecto educativo del centro⁵.
- m. La promoción de la igualdad y la convivencia con pleno respeto a la diversidad del alumnado.
- n. El ejercicio de la igualdad efectiva entre mujeres y hombres.
- o. La prevención y rechazo de la violencia de todo tipo.
- p. La promoción de entornos escolares como espacios protectores, seguros, acogedores y universalmente accesibles.
- q. La promoción de la participación, la implicación y la formación de las familias.
- r. La adopción de medidas de intervención, de carácter educativo y restaurador y ajustadas que den respuesta a situaciones de alteraciones graves de la conducta.

⁴ LOE Artículo 120.4. Las administraciones educativas facilitarán que los centros, en el marco de su autonomía, puedan elaborar sus propias normas de organización y funcionamiento.

⁵ Artículo 124.2 LOE.

3. Las NOF, las de convivencia, así como el Código Ético y de Conducta del PJO son de obligado cumplimiento.

CAPÍTULO PRIMERO. ENTIDAD TITULAR

ARTÍCULO 9. DERECHOS.

La entidad titular tiene derecho a:

- a. Establecer el carácter propio del centro, garantizar su respeto y dinamizar su efectividad.
- b. Disponer el proyecto educativo del centro, que incorporará el carácter propio del mismo y el plan de convivencia, así como los restantes planes fijados en la normativa educativa estatal o autonómica.
- c. Dirigir el centro, ostentar su representación y asumir en última instancia la responsabilidad de su organización y gestión.
- d. Ordenar la gestión económica del centro.
- e. Decidir la solicitud de autorización de nuevas enseñanzas y la modificación y extinción de la autorización existente.
- f. Decidir la suscripción de los conciertos a que se refiere la Ley Orgánica del Derecho a la Educación, así como promover su modificación y extinción.
- g. Decidir la prestación de actividades y servicios.
- h. Aprobar las NOF, previo informe por el Consejo Escolar⁶, así como establecer sus normas de desarrollo y ejecución.
- i. Coordinar la elaboración y las propuestas de actualización de las normas de organización y funcionamiento, proponer a la comunidad educativa actuaciones que mejoren la convivencia en el centro y fomenten un clima escolar adecuado que prevenga cualquier forma de acoso, garantizando la prevención y la mediación en la resolución de conflictos en el centro.
- j. Nombrar y cesar a los órganos unipersonales de gobierno y gestión del centro y a sus representantes en el Consejo Escolar, de conformidad con lo señalado en las presentes NOF.
- k. Nombrar y cesar a los órganos de coordinación de la acción educativa, de conformidad con lo indicado en las NOF.
- l. Designar un Coordinador de Bienestar y Protección del alumnado⁷.
- m. Seleccionar, contratar, nombrar y cesar al personal del centro.
- n. Diseñar los procesos de formación del profesorado y su evaluación.
- o. Fijar, dentro de las disposiciones en vigor, la normativa de admisión de alumnos en el centro, así como sobre su cese.

⁶ LODE, Artículo 57 l), redactado conforme a la Ley Orgánica 3/2020, de 29 de diciembre, por la que se modifica la LOE (BOE 30/12/2020).

⁷ Artículo 35 de la Ley Orgánica 8/2021, de 4 de junio, de protección integral a la infancia y la adolescencia frente a la violencia.

- p. Tener la iniciativa en materia de corrección de las alteraciones de la convivencia.
- q. Desarrollar y concretar las normas de convivencia en el marco de lo que disponga la legislación estatal y autonómica.
- r. Informar al Consejo Escolar los criterios de selección del personal docente en pago delegado.
- s. Nombrar al Delegado de Protección de Datos y al Responsable de Cumplimiento Normativo.

ARTÍCULO 10. DEBERES.

La Entidad Titular está obligada a:

- a. Impartir una educación accesible, inclusiva y de calidad que permita el desarrollo pleno de los menores en una escuela segura y libre de violencia, que garantice el respeto y la promoción de sus derechos y que emplee métodos pacíficos de comunicación, negociación y resolución de conflictos.
- b. Promover el respeto a los demás, a su dignidad y sus derechos, especialmente de quienes sufran especial vulnerabilidad por su condición de discapacidad o por trastorno del neurodesarrollo.
- c. Formar al alumnado en la prevención y evitación de toda forma de violencia, con el fin de ayudarles a reconocerla y reaccionar frente a la misma.
- d. Dar a conocer el carácter propio, el proyecto educativo y las NOF del centro.
- e. Responsabilizarse del funcionamiento y gestión del centro ante la comunidad educativa, la sociedad, la Iglesia y la Administración.
- f. Cumplir las normas reguladoras de la autorización del centro, de la ordenación académica y de los conciertos educativos.
- g. Aplicar los protocolos que procedan cuando el personal docente o educador de los centros educativos, familias o cualquier miembro de la comunidad educativa, detecte la existencia de situaciones de violencia o por la mera comunicación de los hechos por parte de los menores. Así como por la infracción de la normativa sobre protección de datos de un menor de edad.
- h. Llevar a cabo el seguimiento de la ejecución y de las actuaciones previstas en los protocolos existentes.
- i. Dar a conocer a la comunidad educativa los protocolos de actuación existentes.
- j. Elaborar medidas para la promoción y la gestión de la convivencia de acuerdo con las directrices emanadas del consejo escolar y atendiendo a las propuestas realizadas por el claustro de profesores, la asociación de madres, padres y familias del centro educativo y el alumnado a través de sus delegados y delegadas o por los canales de participación que se arbitren al efecto. Las medidas tendrán que concretar un conjunto de acciones, procedimientos y actuaciones con el fin de contribuir al bienestar emocional, la cohesión social y el sentido de pertenencia al grupo.
- k. Favorecer la creación de espacios de diálogo entre los diferentes agentes de la comunidad educativa para promover la participación y la reflexión en la toma de decisiones en materia de convivencia.

ARTÍCULO 11. REPRESENTACIÓN.

1. La entidad titular, formada por la Junta de Patronos del Patronato de la Juventud Obrera, designa a la persona que debe representar a la titularidad en el centro -en adelante Director General- y delega en ella las funciones propias de la titularidad en los mismos términos señalados en el artículo 42 de las NOF.
2. El Director General puede delegar en otros órganos de gobierno y gestión unipersonales el ejercicio

concreto de algunas de sus funciones.

CAPÍTULO SEGUNDO. ALUMNADO

ARTÍCULO 12. PRINCIPIOS GENERALES DE LOS DERECHOS Y DE LOS DEBERES DEL ALUMNADO.

1. Todo el alumnado tiene los mismos deberes y los mismos derechos.
2. Durante su escolarización, tiene el deber de asumir responsablemente sus deberes, así como conocer y ejercitar sus derechos.
3. La dirección, el profesorado y el resto de los miembros de la comunidad educativa tienen que garantizar el ejercicio de estos derechos y deberes en el contexto educativo.

ARTÍCULO 13. DERECHOS.

El alumnado, en el ámbito de la convivencia escolar, tiene los derechos siguientes:

1. Derecho a una educación integral.
 - a. El derecho a recibir una formación que fomente un desarrollo armónico de su personalidad y de sus capacidades, y para el ejercicio responsable de la ciudadanía.
 - b. El derecho a una organización de la jornada de trabajo y de la planificación acorde a su edad.
 - c. El derecho a recibir formación religiosa o moral sin ser objeto de discriminación por este motivo.
 - d. El derecho a recibir orientación escolar y profesional para favorecer un desarrollo óptimo y adaptativo en la esfera personal, social y profesional según sus capacidades y aspiraciones.
 - e. El derecho a recibir una educación en los valores y principios reconocidos en la Constitución Española y en el Estatuto de Autonomía de la Comunitat Valenciana.
2. Derecho a tener igualdad de oportunidades.
 - a. El derecho a no sufrir discriminación por razón de nacimiento, raza, sexo, capacidad económica, nivel social, convicciones políticas, morales o religiosas o por condiciones físicas o psíquicas, que se garantiza por el respeto colectivo a las normas de convivencia y la posibilidad de acceder a los distintos niveles de enseñanza obligatoria sin más limitaciones que las derivadas de desarrollo competencial.
 - b. El derecho a disfrutar de medidas compensatorias orientadas hacia la igualdad efectiva de oportunidades y ayudas para compensar carencias familiares, económicas y socioculturales, derivadas del traslado de residencia o de infortunio familiar.
 - c. El derecho a una orientación escolar contextualizada en la realidad del entorno de cada alumno y alumna basada solo en sus aptitudes y aspiraciones, cuidando las necesidades por discapacidad o las carencias sociales o culturales.
3. Derecho a una evaluación objetiva y formativa.
 - a. El derecho a ser evaluados objetivamente según su rendimiento escolar.

- b. El derecho a ser informados de los criterios de evaluación y promoción.
- c. El derecho a ser conocedores de los resultados de la evaluación, la consecución de los objetivos y las decisiones pedagógicas.
- d. El derecho a reclamar contra decisiones y calificaciones sustentadas en pruebas inadecuadas por contenido, nivel o por una aplicación incorrecta.

4. Derecho a la libertad de pensamiento.

- a. El derecho a que se respete la libertad de pensamiento, su visión del mundo y las intuiciones morales y convicciones religiosas en que se sustenta, su intimidad en lo concerniente a tales creencias o convicciones y a expresarlas sin perjuicio de los derechos de los miembros de la comunidad educativa y el respeto que merecen las instituciones. De acuerdo con este derecho, el alumnado podrá usar indumentaria y los elementos característicos de su etnia o religión para acceder a los centros educativos, siempre que no supongan un problema de identificación personal o atenten contra la dignidad de las otras personas.
- b. El derecho a ser respetada la diferencia y la diversidad de todas las personas, sin estereotipos, sesgos de género u otros condicionantes externos, incluyendo la elección de vestuario de acuerdo con la identidad de género sentida o sus preferencias personales. En el supuesto de que las normas de organización y funcionamiento del centro prevean el uso del uniforme escolar para el alumnado, este no podrá incluir piezas obligatorias diferenciadas por sexo que pudieran constituir discriminación y limitación en la libre elección del tipo de prendas de vestir para el alumnado.
- c. El derecho a la información sobre el proyecto educativo o sobre el carácter propio del centro.
- d. El derecho a manifestar discrepancias, que canalizará a través de sus representantes cuando tengan carácter colectivo, respecto a las decisiones educativas.
- e. El derecho a ser educado en la capacidad crítica, el diálogo con la diferencia y en la adopción de perspectivas amplias de pensamiento.

5. Derecho a la dignidad e integridad física.

- a. El derecho a que se respete la integridad física y, en consecuencia, a participar de la actividad académica en condiciones de seguridad e higiene a través de medidas adecuadas de prevención y actuación.
- b. El derecho a que se proteja su honor y privacidad mediante el respeto a la confidencialidad de datos y circunstancias personales y familiares sin contradicción con la obligación de los centros de comunicar a la autoridad competente malos tratos o evidencia de desprotección del menor.
- c. El derecho a ser escuchada su opinión sobre las medidas que se le apliquen.
- d. El derecho a que se proteja su honor y privacidad mediante el respeto a la confidencialidad de datos y circunstancias personales y familiares sin contradicción con la obligación de los centros de comunicar a la autoridad competente situaciones de violencia o evidencia de desprotección del menor.
- e. El derecho a que su bienestar psicológico y social sea fomentado y articule su educación en paralelo a la adquisición del resto de competencias académicas y humanas.
- f. El derecho a respetar, atender y velar por su integridad moral al amparo de todo trato vejatorio o degradante.
- g. El derecho a manifestar rechazo o aceptación ante una oferta de mediación con el agresor o restitución o reparación del daño en el caso de ser una posible víctima o persona perjudicada, a

excepción de los supuestos de violencia sexual y de violencia de género, en los cuales no tiene cabida la mediación ni la conciliación.

6. Derecho a la participación.

- a. El derecho a participar en el funcionamiento de los centros y en la gestión mediante el ejercicio de los derechos de reunión, inasistencia colectiva a clase, manifestación, asociación y defensa de sus intereses a través de las asociaciones de alumnado, y de representación en el centro, a través de sus delegados y de sus representantes en el consejo escolar o en calidad de voluntarios o a través de los canales para su participación directa que se establezcan.
- b. El derecho a elegir sus representantes en los órganos de representación que dicte la normativa vigente.
- c. El derecho a participar de manera efectiva en los procedimientos.
- d. El derecho a recibir información sobre las cuestiones propias de su centro y de la actividad educativa en general pudiendo los miembros de la Junta de delegados consultar las actas de las sesiones del consejo escolar y documentación administrativa que no comprometa derechos del alumnado o el normal desarrollo de la evaluación académica.
- e. El derecho a decidir y ser informado del procedimiento conciliador y sus condiciones de aplicación en el caso de apertura de expediente disciplinario.
- f. El derecho a ser oído y escuchado en cualquier trámite de gestión de la convivencia en el que esté implicado y en el alumnado mayor de doce años, si tiene madurez suficiente, que pueda ejercitar este derecho por sí mismo, o a través de quien designen como representante.

7. Derecho a la reunión.

- a. El derecho a asociarse, con la posibilidad de creación de asociaciones, federaciones y confederaciones del alumnado.
- b. El derecho a asociarse una vez terminada su relación con el centro o al término de su escolarización, en entidades que reúnan al antiguo alumnado y colaborar a través de ellas en el desarrollo de las actividades del centro.
- c. El derecho a reunirse en los centros para actividades de carácter escolar o extraescolar que formen parte del proyecto educativo o a las que pueda atribuirse una finalidad educativa o formativa.
- d. El derecho de las asociaciones del alumnado o el consejo de delegados a utilizar los locales de los centros docentes para la realización de las actividades que les son propias, a cuyo efecto, los directores de los centros docentes facilitarán la inclusión de dichas actividades en la vida escolar, teniendo en cuenta el normal desarrollo de la misma.

8. Aquellos otros derechos que se determinen en las normas de convivencia del centro⁸.

ARTÍCULO 14. DEBERES.

El alumnado, en el ámbito de la convivencia escolar, tiene los deberes siguientes:

1. Deber de estudio.

⁸ LOE Artículo 124 2.

Todo el alumnado tiene el deber de estudiar y esforzarse según sus capacidades en reciprocidad a los recursos que la sociedad destina a su formación y el esfuerzo e interés del equipo docente y los padres, las madres o representantes legales.

Este deber implica:

- a. El deber de asistir a clase respetando los horarios establecidos.
- b. El deber de realizar las tareas indicadas por el profesorado en el marco de su acción pedagógica y seguir sus orientaciones y directrices.
- c. El deber de participar en las actividades académicas.
- d. El deber de respetar el ejercicio del derecho y el deber al estudio del resto de alumnado.
- e. El deber de atender a las explicaciones, manifestar esfuerzo personal y de superación para sacar el máximo rendimiento.

2. Deber de respetar a la comunidad educativa.

- a. El deber de respetar todos los derechos reconocidos para el resto del alumnado y de los familiares, del profesorado y del resto de personal del centro en cuanto a derecho al estudio y la educación, igualdad de oportunidades, equidad en la evaluación, libertad de pensamiento y expresión, integridad física y moral, participación en la vida del centro, reunión y asociación.
- b. El deber de respetar el proyecto educativo o carácter propio del centro, de acuerdo con la legislación vigente.
- c. El deber de colaborar en hacer efectivo el derecho de los padres, las madres o los representantes legales a la información mediante la entrega de información, notificaciones, convocatorias, citaciones o documentos que les dirijan el centro o el profesorado.
- d. El deber de respetar las instalaciones del centro y las pertenencias de la comunidad educativa.

3. Deber de participación.

- a. El deber de implicarse de forma activa y participar individual y colectivamente en las actividades complementarias, así como en las entidades y órganos de representación propia del alumnado.
- b. El deber de respetar y cumplir las decisiones del personal del centro en sus ámbitos de responsabilidad y de los órganos unipersonales y colegiados, sin perjuicio de hacer valer sus derechos cuando se considere que las decisiones se contradicen con ellos.
- c. El deber de participar y colaborar activamente cuando se requiera su implicación para el desarrollo de actividades y, en general para fomentar la convivencia positiva en el centro.
- d. El deber de comparecer cuando sea citado y colaborar en la aclaración de los hechos proporcionando información y pruebas relevantes, en el caso de apertura de expediente disciplinario.

4. Otros deberes.

- a. Proteger la confidencialidad del acceso personal a los sistemas o aplicaciones informáticas del centro u otras que se utilicen en el ejercicio de la actividad docente.
- b. Proteger la confidencialidad del acceso personal a los sistemas de acceso codificado de las taquillas.

- c. Respetar el medio ambiente haciendo un uso adecuado y sostenible del agua y de la energía.
- d. Respetar el entorno del centro, mantener el orden y las normas, y cuidar las instalaciones del entorno: jardines, aceras, portales, fachadas, paredes, incluso en establecimientos comerciales y otros, etc.
- e. Utilizar los dispositivos móviles y/o electrónicos según la siguiente regulación:
Los dispositivos móviles deberán estar apagados durante todo el horario escolar y extraescolar, dentro del centro o fuera de él en las actividades complementarias. Mantener operativos dichos dispositivos se entenderá como uso. No está permitida la utilización de teléfonos móviles, smartphones, aparatos grabadores, cámaras fotográficas u otros dispositivos electrónicos ajenos al proceso de enseñanza-aprendizaje, salvo en aquellas circunstancias en las que el profesor permita su uso por motivos académicos.
- f. Aquellos otros deberes que se determinen en el plan de convivencia y en las normas de convivencia del centro^{9 10}.

ARTÍCULO 15. ADMISIÓN.

1. La admisión del alumnado compete a la entidad titular del centro.
2. En los niveles sostenidos con fondos públicos, en el supuesto de que no existan plazas suficientes para todos los solicitantes, se estará a lo dispuesto en los artículos 84 a 87 de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación y en su normativa estatal y autonómica de desarrollo.

CAPÍTULO TERCERO. PROFESORADO

ARTÍCULO 16. DERECHOS.

Al profesorado, dentro del ámbito de la convivencia escolar, se le reconocen los derechos siguientes:

- a. El derecho a ser respetados, recibir un trato adecuado y ser valorados por la comunidad educativa y por la sociedad en general en el ejercicio de sus funciones.
- b. El derecho a desarrollar su función docente en un ambiente educativo adecuado, donde sean respetados sus derechos, especialmente su derecho a la integridad física y moral.
- c. El derecho a participar y recibir la colaboración necesaria para la mejora de la convivencia escolar y de la educación integral del alumnado, que promoverá la Conselleria competente en materia de educación.
- d. El derecho a tener autonomía para tomar las decisiones necesarias, de acuerdo con las normas de convivencia establecidas, que le permitan mantener un adecuado clima de convivencia durante las clases, las actividades complementarias y extraescolares.
- e. El derecho a la protección y asistencia jurídica adecuada de sus funciones docentes.
- f. El derecho a recibir la formación profesional y el apoyo a su labor docente por parte de la Conselleria competente en materia de educación.

⁹ LOE Artículo 124 1 y 2, redactado conforme a la Ley Orgánica 3/2020, de 29 de diciembre, por la que se modifica la LOE (BOE 30/12/2020).

¹⁰ Pueden incluirse tanto en las NOF como en el plan y normas de convivencia cuestiones relativas a la uniformidad, uso de móviles y TIC, etc.

- g. El derecho a conocer el Plan de Prevención de Riesgos y de las actuaciones ante una emergencia.
- h. En el ejercicio de las competencias correctoras o disciplinarias, los hechos constatados por el personal docente gozarán de la presunción de veracidad.
- i. A tener la consideración de autoridad pública en el desempeño de la función docente, a los efectos de lo dispuesto en el Decreto 39/2008 y en la Ley 15/2010, de 3 de diciembre, de la Generalitat Valenciana.

ARTÍCULO 17. DEBERES.

Al profesorado, dentro del ámbito de la convivencia escolar, se les reconocen los deberes siguientes:

1. Respeto a la función docente.

- a. El deber de informar al alumnado y a padres, madres o representantes legales de la evolución del proceso de aprendizaje.
- b. El deber de promover un clima de convivencia en la práctica de aula y durante las actividades complementarias y extraescolares que permita un desarrollo adecuado del proceso de enseñanza-aprendizaje.
- c. El deber de informar a la Dirección del centro de todo incidente o actividad pedagógica que se salga de las situaciones normales.
- d. El deber de establecer en la programación de aula de su área o materia y especialmente en la programación de la tutoría, aspectos que favorezcan una convivencia escolar asertiva y una resolución pacífica de los conflictos.
- e. El deber de impulsar el uso de las tecnologías de la información y de la comunicación con fines únicamente educativos en el proceso de enseñanza-aprendizaje, cumpliendo y haciendo cumplir para ello lo previsto en la Ley orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de protección de datos personales y garantía de los derechos digitales.
- f. El deber de participar en procesos de formación continua.

2. Respeto al alumnado.

- a. El deber de informar y colaborar con el alumnado en todos aquellos aspectos que contribuyan a la mejora de su proceso de aprendizaje.
- b. El deber de informar al alumnado de las normas de convivencia establecidas en el centro y promover su cumplimiento.
- c. El deber de controlar las faltas de asistencia, así como los retrasos del alumnado.
- d. El deber de guardar sigilo profesional sobre toda aquella información de que disponga relacionada con las circunstancias personales y familiares del alumnado.
- e. El deber de guardar reserva profesional ante el resto del alumnado y de los padres, las madres o los representantes legales respecto a la información de que disponga relacionada con un determinado alumno o alumna.
- f. El deber de garantizar la protección del interés superior del menor y sus derechos fundamentales, especialmente el derecho a la protección de datos personales, en la publicación o difusión de actividades en las que el alumnado participe, de acuerdo con el artículo 92 de la Ley orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de protección de datos personales y garantía de los derechos digitales.

3. Respeto de la comunicación con los padres, las madres o los representantes legales.

- a. El deber de atender cuando requieran información de su área o materia referida al proceso de aprendizaje de sus hijos.
- b. El deber de atender en el ejercicio de la tutoría.
- c. El deber de informar de las normas de convivencia establecidas en el centro.
- d. El deber de informar de los incumplimientos de sus hijos o representados respecto a las normas de convivencia y de las medidas educativas correctoras o disciplinarias aplicadas.
- e. El deber de informar de las acciones y de las faltas para la convivencia en el centro educativo.
- f. El deber de comunicarse con el alumnado y sus familias únicamente a través de los sistemas, redes y/o dispositivos electrónicos que el centro determine.

4. Respeto al centro educativo.

- a. El deber de respetar y cumplir el horario establecido por el centro para el desempeño de sus funciones.
- b. El deber de respetar y hacer respetar el proyecto educativo del centro con todos aquellos aspectos que conformen su singularidad.
- c. El deber de imponer las medidas correctoras que les corresponda según el presente documento y colaborar en la aplicación y cumplimiento de las medidas impuestas por el centro, cuando así se les solicite.
- d. El deber de actuar con diligencia y rapidez ante cualquier incidencia relevante de la convivencia escolar y comunicarla a la dirección o titular del centro y/o al docente tutor del alumnado implicado en ella.
- e. El deber de informar a la Conselleria competente en materia de educación de las alteraciones de la convivencia en los términos que establezca en la normativa en vigor.
- f. El deber de informar a los responsables del centro de las situaciones sociales y/o familiares que pudieran afectar el adecuado desarrollo integral del alumnado, en el incumplimiento de los deberes y responsabilidades establecidos por la normativa de protección de menores.
- g. Cumplir, respetar y hacer respetar el carácter propio del centro, las presentes NOF, el Código Ético y de Conducta y sus normas de convivencia.
- h. Conocer y cumplir el Plan de Prevención de Riesgos y de las actuaciones ante una emergencia. Asistir a la formación que el centro organiza sobre estos temas.
- i. Acreditar, mediante la aportación del correspondiente certificado negativo del Registro Central de delincuentes sexuales y de trata de seres humanos, no haber sido condenados por delitos contra la libertad o indemnidad sexuales o de trata de seres humanos.

5. Aquellas otras que determine la normativa vigente.

ARTÍCULO 18. ADMISIÓN DEL PROFESORADO.

1. La cobertura de vacantes de profesorado compete a la entidad titular del centro. El Director General junto con el Director Pedagógico, procederá a la selección del personal, de acuerdo con los criterios establecidos por la entidad titular, que atenderán básicamente a los principios de mérito, capacidad e idoneidad con relación al puesto docente que vaya a ocupar. El Director General informará al Consejo Escolar de la provisión de profesores que efectúe.

2. Las vacantes del personal docente se podrán cubrir mediante la ampliación del horario de profesores del centro que no presten sus servicios a jornada completa, la incorporación de profesores excedentes o en análoga situación, la contratación de nuevo profesorado o con arreglo a lo dispuesto en la legislación vigente respecto al profesorado cuya relación con la entidad titular del centro no tenga el carácter de laboral.
3. Mientras se desarrolla el procedimiento de selección la entidad titular podrá cubrir provisionalmente la vacante, en los términos establecidos en la legislación vigente.
4. La extinción de la relación laboral del profesorado compete a la entidad titular del centro. En los niveles concertados, el Director General comunicará al Consejo Escolar las extinciones que se produzcan.
5. La entidad titular del centro podrá realizar las comunicaciones de provisión y extinción de vacantes del personal docente en pago delegado al Consejo Escolar de forma individualizada o agregada en el periodo de tiempo que determine, utilizando los medios que considere oportunos y válidos en derecho, incluida la vía telemática y el correo electrónico, dejando constancia siempre de la comunicación efectuada.

CAPÍTULO CUARTO. PADRES, MADRES O REPRESENTANTES LEGALES

ARTÍCULO 19. DERECHOS.

Los padres, madres o representantes legales, en relación con la educación de sus hijos e hijas o pupilos y pupilas, tienen los siguientes derechos:

- a. Derecho a la participación en el proceso de enseñanza-aprendizaje de sus hijos y estar informados sobre su progreso e inclusión socioeducativa, a través de la información y aclaraciones que puedan solicitar, de las reclamaciones que puedan formular, así como del conocimiento o intervención en las actuaciones recogidas en las normas de organización y funcionamiento del centro.
- b. Derecho a ser oídos en aquellas decisiones que afecten a la orientación personal, académica y profesional de sus hijos o representados legales, y a solicitar, ante el consejo escolar del centro, la revisión de las resoluciones adoptadas por la dirección del centro frente a faltas graves para la convivencia.
- c. Derecho a participar en la organización, funcionamiento, gobierno y evaluación del centro educativo, en el consejo escolar y en la comisión de inclusión, igualdad y convivencia, y mediante los cauces asociativos reconocidos legalmente.
- d. Derecho a asociación como padres, madres o representantes legales del alumnado.
- e. Derecho a la información sobre el proyecto educativo o sobre el carácter propio del centro.
- f. Que en el centro se imparta el tipo de educación definido en el carácter propio y en el proyecto educativo del centro.
- g. Cuantos derechos les sean reconocidos en la legislación vigente¹¹.

ARTÍCULO 20. DEBERES¹².

1. A los padres, las madres o los representantes legales del alumnado les corresponde asumir los

¹¹ Artículo 4.1 de la vigente Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio, reguladora del derecho a la educación

¹² Artículo 4.1 de la vigente Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio, reguladora del derecho a la educación

siguientes deberes:

- a. El deber de conocer la evolución del proceso educativo de sus hijos, estimularlos hacia el estudio e implicarse de manera activa en la mejora de su rendimiento y, en su caso, de su conducta.
- b. El deber de adoptar las medidas, los recursos y condiciones que faciliten a sus hijos su asistencia regular a clase, así como su progreso escolar.
- c. El deber de respetar y hacer respetar a sus hijos las normas de organización y funcionamiento que rigen el centro educativo, las orientaciones educativas del profesorado y colaborar en el fomento del respeto y el pleno ejercicio de los derechos de todos los miembros de la comunidad educativa.
- d. El deber de mantener y favorecer una comunicación continua y fluida con el profesorado y el centro educativo.
- e. El deber de participar en las actuaciones previstas para el seguimiento y evaluación de la convivencia en el centro.
- f. El deber de fomentar una actitud responsable en el uso de las tecnologías de la información, la comunicación y la relación, incluido el uso de los dispositivos móviles con medida de protección en Internet, prestando especial atención a la prevención del ciberacoso, de acuerdo con el artículo 84 de la Ley orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de protección de datos personales y garantía de los derechos digitales.
- g. El deber de colaborar en la obtención de información por parte del centro de datos personales necesarios para el ejercicio de la función docente.

2. En concreto los padres, madres o representantes legales están obligados a:

- a. Conocer y respetar el carácter propio del centro, las NOF, el Código Ético y de Conducta del centro y sus Normas de Convivencia.
- b. Procurar la adecuada colaboración entre la familia y el centro, a fin de alcanzar una mayor efectividad en la tarea educativa. A tal efecto:
 1. Asistirán a las entrevistas y reuniones a las que sean convocados por miembros del Equipo Directivo o tutor para tratar asuntos relacionados con la educación de sus hijos.
 2. Estimularán a sus hijos para que lleven a cabo las actividades de estudio que se les encomienden y propiciarán las circunstancias que fuera del centro, puedan hacer más efectiva la acción educativa del mismo.
 3. Participarán de manera activa en las actividades que se establezcan en virtud de los compromisos educativos que el centro establezca con la familia, para mejorar el rendimiento de sus hijos.
 4. Participarán de manera activa en los acuerdos o compromisos particulares establecidos entre el tutor, el alumno y su familia, como mecanismo de resolución de un conflicto.
 5. Colaborarán en el cumplimiento de las medidas correctoras impuestas a sus hijos y pupilos en el desarrollo del plan de trabajo a realizar fuera del centro a que éstas puedan dar lugar.
 6. Informarán al Equipo Directivo y Secretaría de todas las resoluciones judiciales o acuerdos privados que regulen las funciones inherentes a la patria potestad y a la guarda y custodia de sus hijos, o que puedan afectar a las actividades y responsabilidad del centro.
 7. Adoptarán las medidas necesarias en relación con la recogida de sus hijos y respetarán las normas de recogida de los menores reguladas en estas NOF.

8. Colaborarán y observarán el cumplimiento del respeto y conductas cívicas que permitan el normal funcionamiento del centro.
 - c. Cumplir las obligaciones que se derivan de la relación contractual con el centro.
 - d. Respetar y hacer respetar el ejercicio de las competencias técnico-profesionales del personal del centro.
 - e. Justificar adecuadamente, por escrito, las faltas de asistencia o puntualidad de sus hijos utilizando los medios de comunicación establecidos por el centro.
 - f. Acceder al centro únicamente mediante la debida autorización y sin interrumpir el normal desarrollo de las actividades docentes.
 - g. Participar en las actuaciones previstas en el plan de convivencia del centro en los términos en él contemplados.
 - h. Aceptar las decisiones que sean adoptadas por los órganos de gobierno del centro dentro del marco de las presentes NOF.
 - i. Proteger la confidencialidad del acceso personal a los sistemas o aplicaciones informáticas del centro, u otras que se utilicen en el ejercicio de su relación con los procesos educativos de sus hijos.
 - j. Ejercitar responsablemente las facultades que les confiere la patria potestad.
 - k. Enseñar a sus hijos a cuidar de los materiales e instalaciones del centro y responder de los desperfectos causados en estos.
 - l. Cuantos deberes les sean exigibles en la legislación vigente¹³.

CAPITULO QUINTO. PERSONAL DE ADMINISTRACIÓN Y SERVICIOS Y PERSONAL NO DOCENTE DE ATENCIÓN EDUCATIVA

ARTÍCULO 21. DERECHOS.

Al personal de administración y servicios y al personal no docente de atención educativa, dentro del ámbito de la convivencia escolar, se le reconocen los derechos siguientes:

- a. El derecho a ser respetados, recibir un trato adecuado y ser valorados por la comunidad educativa, y por la sociedad en general, en el ejercicio de sus funciones, incluyendo la protección contra cualquier forma de acoso o discriminación.
- b. El derecho a desarrollar sus funciones en un ambiente educativo adecuado, donde sean respetados sus derechos, especialmente su derecho a la integridad física y moral.
- c. El derecho a expresar libremente su opinión, siempre que no sean discriminatorias hacia ninguna minoría o grupo social, ni potencien conductas antidemocráticas.
- d. El derecho a la defensa jurídica en los procedimientos derivados del ejercicio legítimo de sus funciones, según establece la normativa vigente.
- e. El derecho a ser informados acerca de los objetivos y organización general del centro y participar en su ejecución en aquello que les afecte.
- f. El derecho a su formación permanente.

¹³ Artículo 4.1 de la vigente Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio, reguladora del derecho a la educación.

- g. El derecho a elegir a sus representantes en el Consejo Escolar.
- h. Cuantos derechos les sean reconocidos en la legislación vigente.

ARTÍCULO 22. DEBERES.

El personal de administración y servicios y el personal no docente de atención educativa tendrá los deberes siguientes:

- a. El deber de conocer y participar en la elaboración de las normas de organización y funcionamiento del centro y velar por su cumplimiento.
- b. El deber de colaborar con el centro para establecer un buen clima de convivencia.
- c. El deber de comunicar a la dirección o titular del centro las conductas que supongan una falta grave para que se puedan tomar las medidas oportunas, guardando secreto, confidencialidad y sigilo profesional sobre la información y las circunstancias personales y familiares del alumnado, conforme a la normativa vigente, y sin perjuicio de prestar la atención inmediata necesaria.
- d. El deber de respetar la libertad de conciencia, las convicciones religiosas y morales, la dignidad, la integridad y la intimidad de todos los miembros de la comunidad educativa.
- e. El deber de colaborar en la custodia de la documentación administrativa relacionada con la convivencia escolar, así como guardar sigilo y confidencialidad respecto a las actuaciones de las cuales tuvieran conocimiento, en el caso del personal de administración y servicios.
- f. El deber de ejercer sus funciones con arreglo a las condiciones estipuladas en su contrato y/o nombramiento.
- g. El deber de procurar su perfeccionamiento y desarrollo profesional.
- h. El deber de respetar las instrucciones de la entidad titular en materia de protección de datos de carácter personal.
- i. El deber de conocer y cumplir el Código Ético y de Conducta del PJO y sus normas de convivencia.
- j. El deber de cumplir las normas establecidas por los responsables de la prevención de riesgos laborales.
- k. El deber de proteger la confidencialidad del acceso personal a los sistemas o aplicaciones informáticas del centro, elementos de seguridad de acceso codificado u otras que se utilicen en el ejercicio de la actividad del centro.
- l. El deber de acreditar, mediante la aportación del correspondiente certificado negativo del Registro Central de delincuentes sexuales y de trata de seres humanos, no haber sido condenados por delitos contra la libertad o indemnidad sexuales o de trata de seres humanos.
- m. Cuantos deberes les sean establecidos en la legislación vigente.

ARTÍCULO 23. ADMISIÓN.

El personal de administración y servicios y personal no docente de atención educativa será nombrado y cesado por la entidad titular del centro.

CAPITULO SEXTO. OTROS MIEMBROS DE LA COMUNIDAD EDUCATIVA

ARTÍCULO 24. OTROS MIEMBROS.

Podrán formar parte de la comunidad educativa otras personas (colaboradores, antiguos alumnos, voluntarios y otros) que participen en la acción educativa del centro de acuerdo con los programas que determine la entidad titular del centro, así como aquellas personas que desempeñen puestos requeridos en los centros educativos conforme a la legislación vigente.

ARTÍCULO 25. DERECHOS.

Estos miembros de la comunidad educativa tendrán derecho a:

- a. Hacer público en el ámbito escolar su condición de colaboradores o voluntarios.
- b. Ejercer sus funciones en los términos establecidos por la legislación que les sea aplicable y por la entidad titular del centro.

ARTÍCULO 26. DEBERES.

Estos miembros de la comunidad educativa estarán obligados a:

- a. Desarrollar su función en los términos establecidos en los programas a que se refiere el artículo 22 del presente documento.
- b. No interferir en el normal desarrollo de la actividad del centro.
- c. Acreditar, mediante la aportación del correspondiente certificado negativo del Registro Central de delincuentes sexuales y de trata de seres humanos, no haber sido condenados por delitos contra la libertad o indemnidad sexuales o de trata de seres humanos.

CAPÍTULO SÉPTIMO. LA PARTICIPACIÓN

ARTÍCULO 27. CARACTERÍSTICAS.

La participación en el centro se caracteriza por ser:

- a. La condición básica del funcionamiento del centro y el instrumento para la efectiva aplicación de su carácter propio y proyecto educativo.
- b. Diferenciada, en función de la diversa aportación al proyecto común de los distintos miembros de la comunidad educativa.

ARTÍCULO 28. ÁMBITOS.

Los ámbitos de participación en el centro son:

- a. El personal.
- b. Los órganos colegiados.

- c. Las asociaciones.
- d. Los delegados.

ARTÍCULO 29. ÁMBITO PERSONAL.

Cada uno de los miembros de la comunidad educativa participa, con su peculiar aportación, en la consecución de los objetivos del centro.

ARTÍCULO 30. ÓRGANOS COLEGIADOS.

1. Los distintos miembros de la comunidad educativa participan en los órganos colegiados del centro según lo señalado en los Títulos Tercero y Cuarto de las presentes normas.
2. La entidad titular del centro podrá constituir consejos para la participación de los miembros de la comunidad educativa en las áreas que se determinen.

ARTÍCULO 31. ASOCIACIONES.

1. Los distintos estamentos de la comunidad educativa podrán constituir asociaciones, conforme a la legislación vigente, con la finalidad de:
 - a. Promover los derechos de los miembros de los respectivos estamentos.
 - b. Colaborar en el cumplimiento de sus deberes.
 - c. Coadyuvar en la consecución de los objetivos del centro plasmados en el carácter propio y en el proyecto educativo.
2. Las asociaciones a que se refiere el número anterior tendrán derecho a:
 - a. Establecer su domicilio social en el centro.
 - b. Participar en las actividades educativas del centro de conformidad con lo que se establezca en el proyecto curricular de etapa.
 - c. Celebrar reuniones en el centro, para tratar asuntos de la vida escolar y realizar sus actividades propias, previa la oportuna autorización de la entidad titular del centro. Dicha autorización se concederá siempre que la reunión o las actividades no interfieran con el normal desarrollo de la vida del centro y sin perjuicio de la compensación económica que, en su caso, proceda.
 - d. Proponer candidatos de su respectivo estamento para el Consejo Escolar, en los términos establecidos en el Título Tercero de las presentes normas.
 - e. Recabar información de los órganos del centro sobre aquellas cuestiones que les afecten.
 - f. Presentar sugerencias, peticiones y quejas formuladas por escrito ante el órgano que, en cada caso, corresponda.
 - g. Reclamar ante el órgano competente en aquellos casos en que sean conculcados sus derechos.
 - h. Ejercer aquellos otros derechos reconocidos en las leyes, en el carácter propio del centro y en las presentes normas.
3. Las asociaciones estarán obligadas a cumplir los deberes y normas de convivencia señalados en los artículos 6 y 7 de las NOF y los deberes propios del respectivo estamento.

ARTÍCULO 32. DELEGADOS.

El alumnado y los padres, madres o representantes legales podrán elegir democráticamente delegados de clase, curso y etapa, por el procedimiento y con las funciones que determine la entidad titular del centro, así mismo serán cesados por el procedimiento que determine la entidad titular.

TITULO II: ACCIÓN EDUCATIVA

ARTÍCULO 33. PRINCIPIOS.

1. La acción educativa del centro se articula en torno al carácter propio, la legislación aplicable, las características de sus agentes y destinatarios, los recursos del centro y el entorno en el que se encuentra.
2. Los miembros de la comunidad educativa, cada uno según su peculiar aportación, son los protagonistas de la acción educativa del centro.
3. La acción educativa del centro integra e interrelaciona los aspectos académicos, formativos, pastorales y aquellos otros orientados a la consecución de los objetivos del carácter propio del centro.

ARTÍCULO 34. CARÁCTER PROPIO¹⁴.

1. La entidad titular del centro tiene derecho a establecer y modificar el carácter propio del centro.
2. El carácter propio del centro define:
 - a. La naturaleza, características y finalidades fundamentales del centro, la razón de su fundación.
 - b. La visión del ser humano que orienta la acción educativa.
 - c. Los valores, actitudes y comportamientos que se potencian en el centro.
 - d. Los criterios pedagógicos básicos del centro.
 - e. Los elementos básicos de la configuración organizativa del centro y su articulación en torno a la comunidad educativa.
3. Cualquier modificación en el carácter propio del centro deberá ponerse en conocimiento de la comunidad educativa con antelación suficiente.

ARTÍCULO 35. PROYECTO EDUCATIVO DE CENTRO¹⁵.

1. El proyecto educativo de centro (PEC) incorpora el carácter propio del centro y prioriza sus objetivos para un periodo de tiempo determinado, respondiendo a las demandas que se presentan con mayor relevancia a la luz del análisis de:
 - a. Las características de los miembros de la comunidad educativa.
 - b. El entorno inmediato en el que se ubica el centro.
 - c. La realidad social, local, autonómica, nacional e internacional.

¹⁴ Según lo dispuesto en el Artículo 115.2 de la LOE, en su redacción conforme a la Ley Orgánica 3/2020, de 29 de diciembre, por la que se modifica la LOE (BOE 30/12/2020).

¹⁵ Según lo dispuesto en el Artículo 121 de la LOE, en su redacción conforme a la Ley Orgánica 3/2020, de 29 de diciembre, por la que se modifica la LOE (BOE 30/12/2020).

d. Las prioridades pastorales de la Iglesia.

2. El proyecto educativo de centro es dispuesto por la entidad titular y tendrá en cuenta las características del entorno social y cultural del centro incorporando la concreción de los currículos establecidos por la administración educativa, a través de los proyectos curriculares de etapa.

En su elaboración participarán los distintos sectores de la comunidad educativa, sus asociaciones y los órganos de gobierno y gestión y de coordinación del centro, conforme al procedimiento que establezca la propia entidad titular del centro.

El Director General, como representante de la titularidad, es el órgano competente para dirigir y coordinar la elaboración, ejecución y evaluación del proyecto educativo de centro, que será aprobado por el claustro de profesores del centro.

3. El grado de consecución del proyecto educativo de centro será un indicador del nivel de calidad de la oferta realizada por el centro.

ARTÍCULO 36. PROYECTO CURRICULAR DE ETAPA¹⁶.

1. El proyecto curricular de etapa (PC) es el desarrollo y concreción del currículo de la etapa correspondiente que adapta las finalidades que deben desarrollarse en la misma, integrando interrelacionadas, las distintas facetas de la acción educativa del centro, de acuerdo con su proyecto educativo.

2. El proyecto curricular de etapa incluirá, al menos:

- a. La concreción de los objetivos de la etapa.
- b. La secuenciación de los contenidos.
- c. La metodología pedagógica.
- d. Los criterios de evaluación y promoción.
- e. Las medidas para atender a la diversidad.
- f. Las medidas de coordinación de cada área o materia con el resto de las enseñanzas impartidas en el centro.
- g. Los principios de organización y funcionamiento de las tutorías.
- h. La coordinación interciclos con otras etapas y con el Departamento de Orientación del centro.

3. El proyecto curricular de etapa es elaborado por la sección del claustro de la etapa y por los educadores que participan en las acciones académicas, formativas o pastorales de los alumnos de la etapa, conforme al procedimiento que determine el Equipo Directivo. El Director Pedagógico dirige su elaboración, ejecución y evaluación.

ARTÍCULO 37. PROGRAMACIÓN DIDÁCTICA.

1. Los profesores realizarán la programación didáctica (PD) conforme a las determinaciones del proyecto curricular de etapa y en coordinación con los otros profesores del mismo ciclo o curso y departamento.

2. La programación didáctica de cada área/asignatura/módulo es elaborada por el departamento/ciclo con el visto bueno del correspondiente Jefe de Estudios.

¹⁶ La LOE no alude a los proyectos curriculares, pero se considera que la diferencia entre proyecto educativo y proyecto curricular puede resultar interesante en un centro integrado con varias etapas.

ARTÍCULO 38. EVALUACIÓN.

1. La evaluación de la acción educativa es el instrumento para la verificación del cumplimiento de los objetivos del centro y la base para la adopción de las correcciones que sean pertinentes para un mejor logro de sus fines.
2. La evaluación de la acción educativa abarca todos los aspectos del funcionamiento del centro.
3. En la evaluación de la acción educativa participará toda la comunidad educativa. El Director General dirige su elaboración y ejecución.
4. El centro desarrollará procesos de mejora continua de la calidad para el adecuado cumplimiento de su proyecto educativo.
5. En las correspondientes programaciones didácticas se establecerán los mecanismos oportunos para la evaluación del profesorado.
6. La evaluación de los aprendizajes del alumnado se realizará en los siguientes niveles:
 - a. La realizada por el profesorado.
 - b. La que el centro realice en el momento que crea conveniente.
 - c. La externa de la Conselleria de Educación cuando ésta lo disponga.
 - d. Todas aquellas evaluaciones externas ya sean de carácter nacional o internacional.

ARTÍCULO 39. PROGRAMACIÓN GENERAL ANUAL DEL CENTRO.

1. La programación general anual del centro (PGA), basada en la evaluación y dinámica del mismo y de su entorno, incluirá todos los aspectos relativos a la organización y funcionamiento del centro, incluidos los proyectos, el currículo, las normas y todos los planes de actuación acordados y aprobados¹⁷, en concreto:
 - a. Las modificaciones del proyecto curricular de etapa derivadas del resultado de la evaluación del mismo.
 - b. Los horarios de los alumnos y la organización básica del profesorado.
 - c. Las acciones de formación permanente del profesorado.
 - d. El procedimiento de evaluación de los diversos aspectos del centro (dirección, función docente, formativos, pastorales) incorporados a su proyecto educativo.
 - e. Las medidas de aplicación del plan de convivencia correspondiente a cada curso¹⁸.
2. El Director General o persona en la que delegue, dirige la elaboración de la programación general anual, su ejecución y evaluación que es elaborada por el Equipo Directivo e informada al Consejo Escolar a propuesta del Director General. La programación general anual es aprobada por el Director General, oído el Consejo Escolar.
3. El centro desarrollará procesos de mejora continua de la calidad para el adecuado cumplimiento de su proyecto educativo.

¹⁷ Artículo 125 de la LOE, en su redacción conforme a la Ley Orgánica 3/2020, de 29 de diciembre, por la que se modifica la LOE (BOE 30/12/2020).

¹⁸ Artículo 124.1 de la LOE, en su redacción conforme a la Ley Orgánica 3/2020, de 29 de diciembre, por la que se modifica la LOE (BOE 30/12/2020).

ARTÍCULO 40. PLAN DE CONVIVENCIA¹⁹.

1. El plan de convivencia será elaborado por el Equipo Directivo del centro, teniendo en cuenta lo establecido en la normativa estatal y autonómica, en concreto en la “*ORDEN 62/2014, de 28 de julio, de la Consellería de Educación, Cultura y Deporte, por la que se actualiza la normativa que regula la elaboración de los planes de convivencia en los centros educativos de la Comunitat Valenciana y se establecen los protocolos de actuación e intervención ante supuestos de violencia escolar*”, con la participación efectiva de los miembros de la comunidad educativa en la forma en que determine la entidad titular. Dicho plan será aprobado por el Director General, formará parte del proyecto educativo del centro y se incorporará a la programación general anual del centro.
2. El plan de convivencia recoge las actividades que se programen en el centro, ya sean dentro o fuera del horario lectivo, para fomentar un buen clima de convivencia dentro del mismo, concretando los derechos y deberes del alumnado y el conjunto de normas de conducta.
3. El plan de convivencia incluirá:
 - a. Las medidas para la adquisición de habilidades, sensibilización y formación de la comunidad educativa y la resolución pacífica de conflictos.
 - b. Las normas de convivencia.
 - c. Los códigos de conducta consensuados, a propuesta el Director General, entre el profesorado que ejerce funciones de tutor, los equipos docentes y el alumnado ante situaciones de acoso escolar o ante cualquier otra situación que afecte a la convivencia en el centro educativo, con independencia de si estas se producen en el propio centro educativo o si se producen o continúan, a través de las tecnologías de la información y de la comunicación.
 - d. Las medidas de prevención y detección precoz de la violencia en el centro.
 - e. Los protocolos de actuación frente a indicios de acoso escolar, ciberacoso, acoso sexual, violencia de género, suicidio, autolesión y cualquier otra forma de violencia.
4. Conseguir un clima adecuado de convivencia es una responsabilidad de toda la comunidad educativa (profesorado, alumnado, familias, personal no docente, y agentes, profesionales o mediadores interculturales del entorno que participen en la vida del centro).

¹⁹ Regulado en el Artículo 124 de la LODE y en el art. 18 del Decreto 193/2025, de 12 de diciembre, de GVA.

TÍTULO III: ÓRGANOS DE GOBIERNO, PARTICIPACIÓN Y GESTIÓN

ARTÍCULO 41. ÓRGANOS DE GOBIERNO, PARTICIPACIÓN Y GESTIÓN.

1. Los órganos de gobierno, participación y gestión del centro son unipersonales y colegiados.
2. Son órganos unipersonales de gobierno y gestión, el Director General, el Director Pedagógico, el Jefe de Estudios de Infantil y Primaria, el Jefe de Estudios de ESO. y Bachillerato, el Jefe de Estudios de Ciclos Formativos, el Coordinador de Pastoral, el Responsable de Administración y el Secretario.
3. Son órganos colegiados de gobierno y gestión, el Equipo Directivo del centro, el Claustro de Profesores, el Equipo de Pastoral, los Departamentos y los Equipos de Ciclo (COCOPE).
4. Es órgano colegiado de participación y gestión el Consejo Escolar y la Comisión de Inclusión, Igualdad y Convivencia.
5. Los órganos de gobierno, participación y gestión desarrollarán sus funciones promoviendo los objetivos del carácter propio y del proyecto educativo de centro y de conformidad con la legalidad vigente.

CAPÍTULO PRIMERO. ÓRGANOS UNIPERSONALES²⁰

SECCIÓN PRIMERA: DIRECTOR GENERAL.

ARTÍCULO 42. COMPETENCIAS.

1. Son competencias del Director General:
 - a. Ostentar la representación ordinaria de la entidad titular del centro con las facultades que ésta le otorgue.
 - b. Velar por la efectiva realización del carácter propio y del proyecto educativo de centro.
 - c. Convocar y presidir las reuniones del Equipo Directivo.
 - d. Presidir, cuando asista, las reuniones del centro sin menoscabo de las facultades reconocidas a los otros órganos unipersonales.
 - e. Dar curso a las peticiones, quejas o denuncias formuladas, impulsar los procedimientos para su resolución y adoptar las decisiones que correspondan.
 - f. Ejercer los deberes de supervisión, vigilancia, control y cumplimiento del modelo de cumplimiento normativo y prevención de delitos implantado en el centro.
 - g. Orientar y colaborar con el Director Pedagógico en la asignación y organización del trabajo de los diversos componentes de la comunidad escolar.
 - h. Vigilar y animar, en estrecha colaboración con el Equipo Directivo, la vivencia y respeto general de los valores humanos y cristianos.

²⁰ Se contemplan en esta propuesta los órganos unipersonales básicos; pueden completarse con otros, según cada caso, como el secretario, el delegado de protección, el coordinador de cumplimiento, etc.

- i. Promover la formación de los miembros de la comunidad educativa.
 - j. Supervisar la gestión económica del centro.
 - k. Firmar los conciertos educativos y contratos con terceros, conforme a las directrices que establezca la entidad titular.
 - l. Realizar el seguimiento de los contratos de trabajo del personal docente y no docente y de la organización y distribución de la jornada laboral, incluidas horas lectivas y no lectivas.
 - m. Participar, en representación del centro, en las organizaciones empresariales y de titulares de su ámbito territorial a las que esté afiliada la entidad titular.
 - n. Cuantas otras facultades le atribuyan las NOF del centro.
2. El Director General, como representante de la entidad titular del centro, se responsabiliza de que las competencias de la entidad titular sean respetadas y atendidas.
3. El Director General sigue y está permanentemente informado del funcionamiento del centro en todos sus aspectos.

ARTÍCULO 43. NOMBRAMIENTO Y CESE.

El Director General es nombrado y cesado por la entidad titular del centro.

SECCIÓN SEGUNDA: DIRECTOR PEDAGÓGICO.

ARTÍCULO 44. COMPETENCIAS.

Son competencias del Director Pedagógico, en su correspondiente ámbito y conforme a las directrices de la entidad titular:

- a. Dirigir y coordinar las actividades educativas del nivel, de acuerdo con las disposiciones vigentes.
- b. Organizar, planificar y supervisar la gestión y organización pedagógica de acuerdo con el carácter propio, el proyecto educativo de centro, los objetivos y las directrices de la entidad titular y con la normativa vigente.
- c. Ejercer la jefatura académica del personal docente.
- d. Convocar y presidir los actos académicos y las reuniones del Consejo Escolar.
- e. Visar las certificaciones y documentos académicos.
- f. Ejecutar los acuerdos del Consejo Escolar, del claustro y de sus respectivas secciones, en el ámbito de sus facultades.
- g. Proponer al Director General, para su nombramiento, al Jefe de Estudios, a los Coordinadores de Departamento, coordinadores de ciclo y a los tutores.
- h. Favorecer la convivencia y garantizar la mediación en la resolución de los conflictos, en cumplimiento de la normativa vigente, así como imponer las medidas correctoras que correspondan al alumnado en cumplimiento de la normativa vigente y en los términos señalados en las presentes NOF.
- i. Velar por la realización de las actividades programadas dentro del plan de convivencia del centro.

- j. Aquellas otras facultades que le encomiende el Director General en el ámbito educativo, así como cuantas otras facultades le atribuyan las NOF del centro.

ARTÍCULO 45. ÁMBITO Y NOMBRAMIENTO.

1 El Director Pedagógico es nombrado por la entidad titular del centro a propuesta del Director General. En los niveles concertados, este nombramiento se efectuará entre el profesorado del centro con un año de permanencia en el mismo o tres de docencia en otro centro docente de la misma entidad titular. A petición de la entidad titular se podrá solicitar informe no vinculante al Consejo Escolar²¹.

2. La duración del mandato del Director Pedagógico será de 3 años²², pudiendo ser renovado por periodos de tres años.

ARTÍCULO 46. CESE, SUSPENSIÓN Y AUSENCIA.

1. El Director Pedagógico cesará:

- a. Al concluir el período de su mandato.
- b. Por decisión de la entidad titular del centro; en el caso de los niveles concertados, el cese de podrá acordar cuando concurren razones justificadas, de las que se informará al Consejo Escolar.
- c. Por dimisión.
- d. Por cesar como profesor del centro.
- e. Por imposibilidad de ejercer el cargo.

2. El Director General del centro podrá suspender cautelarmente al Director Pedagógico antes del término de su mandato cuando concurren razones justificadas, previa audiencia al interesado, debiendo dar cuenta al Consejo Escolar en el caso de los niveles concertados. La suspensión cautelar no podrá tener una duración superior a un mes. En dicho plazo habrá de producirse el cese o la rehabilitación.

3. En caso de cese, enfermedad, suspensión o ausencia del Director Pedagógico, sus funciones serán asumidas provisionalmente por la persona que sea designada por la entidad titular del centro hasta el nombramiento del sustituto, rehabilitación o reincorporación. Esta decisión será comunicada al Consejo Escolar.

En cualquier caso y salvo lo dispuesto en el número 2 del presente artículo, la duración del mandato de la persona designada provisionalmente no podrá ser superior a tres meses consecutivos, salvo que no se pueda proceder al nombramiento del sustituto temporal o del nuevo Director Pedagógico por causas no imputables a la entidad titular del centro.

SECCIÓN TERCERA: JEFE DE ESTUDIOS.

ARTÍCULO 47. COMPETENCIAS.

Son competencias del Jefe de Estudios, en su correspondiente ámbito:

- a. Coordinar las actividades educativas de la etapa.

²¹ Artículo 59.1 LODE.

²² Artículo 59.2 LODE.

- b. Ser oído, con carácter previo al nombramiento de los Coordinadores de Departamento, de los coordinadores de ciclo y de los tutores de su etapa.
- c. Favorecer la convivencia y corregir las alteraciones que se produzcan en los términos señalados en las presentes normas.
- d. Aquellas otras que le encomiende la entidad titular del centro en el ámbito educativo.
- e. Asumir sus competencias bajo la orientación y directrices del Director Pedagógico.
- f. Coordinar y dirigir al personal docente de la etapa.
- g. Coordinar y dirigir las actividades educativas de la etapa.
- h. Coordinar y velar por la ejecución de las actividades de carácter académico y complementarias del profesorado y del alumnado en relación con el proyecto educativo de centro, el proyecto curricular de etapa, la programación general anual y demás planes desarrollados por el centro.
- i. Confeccionar los horarios académicos.
- j. Organizar el cuidado del alumnado en los períodos de recreo.
- k. Coordinar al personal docente en los aspectos educativos.
- l. Convocar y presidir, en ausencia o por delegación del Director Pedagógico, la sección de etapa del Claustro de Profesores.
- m. Coordinar, junto al Departamento de Orientación, la atención a la diversidad (AD), asignando horarios y profesores.
- n. Velar por la elaboración y aplicación de las adaptaciones curriculares necesarias.
- o. Vigilar la evaluación del proceso de aprendizaje de los alumnos y convocar y presidir las reuniones de evaluación de su etapa, especialmente las de fin de curso en las que decidirá en su caso, oído el equipo docente, la permanencia o promoción del alumnado.
- p. Favorecer la convivencia y corregir las alteraciones que se produzcan en los términos señalados en las presentes normas.
- q. Coordinar las acciones programadas en orden al perfeccionamiento del profesorado, a la innovación educativa y a la formación del profesorado en su etapa.
- r. Coordinar la actuación de los coordinadores de ciclo, los tutores y, en su caso, de los Coordinadores de Departamento.
- s. Coordinar la organización de los diversos actos que se realicen en el centro.
- t. Conocer los partes de asistencia de los profesores y proveer las correspondientes suplencias.
- u. Coordinar el uso de las dependencias comunes y velar por el mantenimiento del material respectivo, optimizando el aprovechamiento de los recursos existentes.
- v. Controlar los actos contrarios a la convivencia en su etapa y llevarlos ante el Director Pedagógico.
- w. Controlar los retrasos y ausencias del alumnado.
- x. Las demás funciones que le confíe el Director Pedagógico, en el ámbito de sus competencias.

ARTÍCULO 48. ÁMBITO, NOMBRAMIENTO Y CESE.

1. La determinación de las enseñanzas que contarán con Jefe de Estudios compete a la entidad titular del centro.
2. El Jefe de Estudios es nombrado y cesado por el Director General a propuesta del Director Pedagógico.

3. La duración del mandato del Jefe de Estudios será de 3 años, pudiendo ser renovado por periodos de tres años.

SECCIÓN CUARTA: COORDINADOR DE PASTORAL.

ARTÍCULO 49. COMPETENCIAS.

Son competencias del Coordinador de Pastoral:

- a. Coordinar y animar la programación y desarrollo de las actividades pastorales de la acción educativa del centro.
- b. Convocar y presidir en ausencia del Director General, las reuniones del equipo de pastoral.
- c. Coordinar e impulsar el proceso de enseñanza-aprendizaje del área de religión y del diálogo fe-cultura.
- d. Colaborar en la programación y realización de la acción educativa del centro y de la tarea orientadora de los tutores.
- e. Aquellas otras que determine la entidad titular del centro.

ARTÍCULO 50. NOMBRAMIENTO Y CESE.

El Coordinador de Pastoral es nombrado y cesado por la entidad titular del centro.

SECCIÓN QUINTA: RESPONSABLE DE ADMINISTRACIÓN.

ARTÍCULO 51. COMPETENCIAS DEL RESPONSABLE DE ADMINISTRACIÓN.

Son competencias del Responsable de Administración:

- a. Confeccionar la memoria económica, la rendición anual de cuentas y el anteproyecto de presupuesto del centro correspondiente a cada ejercicio económico. A estos efectos, requerirá y recibirá oportunamente de los responsables directos de los diversos centros de costes los datos necesarios.
- b. Organizar, administrar y gestionar los servicios de compra y almacén de material fungible, conservación de edificios, obras, instalaciones y, en general, los servicios del centro.
- c. Supervisar la recaudación y liquidación de los derechos económicos que procedan, según la legislación vigente y el cumplimiento, por el centro, de las obligaciones fiscales y de cotización a la Seguridad Social.
- d. Ordenar los pagos y disponer de las cuentas bancarias del centro conforme a los poderes que tenga otorgados por la entidad titular.
- e. Mantener informado al Director General de la marcha económica del centro.
- f. Dirigir la administración y llevar la contabilidad y el inventario del centro.

- g. Supervisar y coordinar la gestión administrativa de los RRHH del centro, asegurando el correcto cumplimiento de la normativa laboral, de SS y de PRL.
- h. Coordinar al personal de administración y servicios.
- i. Supervisar el cumplimiento de las disposiciones relativas a higiene y seguridad.
- j. Guardar la debida confidencialidad de la información recibida y conocida en el desarrollo de su actividad.
- k. Observar las normas sobre protección y tratamiento de datos de carácter personal de acuerdo con lo establecido en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales y demás normativa de aplicación.
- l. Aquellas otras que determine la entidad titular del centro.

ARTÍCULO 52. NOMBRAMIENTO Y CESE.

El Responsable de Administración es nombrado y cesado por el Director General.

SECCIÓN SEXTA: SECRETARIO.

ARTÍCULO 53. SECRETARIO.

Es la persona que tiene a su cargo certificar la documentación académica del centro y gestionar la secretaría del mismo.

ARTÍCULO 54. COMPETENCIAS.

Son competencias del Secretario:

- a. Hacer la gestión documental del centro (libros escolares, historial educativo, solicitud de becas, etc.).
- b. Ordenar y custodiar los documentos legales de secretaría.
- c. Diligenciar el cumplimiento de las disposiciones legales de orden académico que afectan al centro.
- d. Dar fe de todos los títulos y certificaciones expedidos por el centro y de la documentación legal.
- e. Redactar la memoria estadística anual del curso académico.
- f. Despachar y gestionar la correspondencia oficial.
- g. Custodiar el sello de la secretaría.
- h. Responder del buen funcionamiento de la secretaría.
- i. Hacer las comunicaciones oficiales a sus destinatarios.
- j. Toda función que le sea encomendada por el Director General, el Director Pedagógico o el Responsable de Administración.

CAPÍTULO SEGUNDO. ÓRGANOS COLEGIADOS

SECCIÓN PRIMERA: EQUIPO DIRECTIVO.

ARTÍCULO 55. COMPOSICIÓN.

1. El Equipo Directivo está formado por:

- a. El Director General, que lo convoca y preside.
- b. El Director Pedagógico.
- c. Los Jefes de Estudios.

2. A las reuniones del Equipo Directivo podrán ser convocadas por el Director General otras personas, con voz, pero sin voto.

ARTÍCULO 56. COMPETENCIAS.

Son competencias del Equipo Directivo:

- a. Asesorar al Director General en el ejercicio de sus funciones.
- b. Coordinar el desarrollo de los diferentes aspectos del funcionamiento del centro en orden a la realización de sus objetivos, sin perjuicio de las competencias propias de los respectivos órganos de gobierno.
- c. Elaborar, a propuesta del Director General, la programación general anual del centro, así como evaluar y controlar su ejecución.
- d. Preparar los asuntos que deban tratarse en el Consejo Escolar y en el claustro de profesores.
- e. Establecer el procedimiento de participación en la elaboración del proyecto educativo de centro, y en las directrices para la programación y desarrollo de actividades y servicios en el centro.
- f. Elaborar el plan de convivencia del centro.
- g. Fomentar la formación permanente del profesorado y la actualización pedagógica-pastoral del centro en orden a asegurar la adecuada aplicación de su carácter propio.
- h. Velar por el cumplimiento de las NOF del centro.
- i. Aquellas otras que se le hayan atribuido en las presentes normas.

ARTÍCULO 57. REUNIONES.

El Equipo Directivo se reunirá, al menos, una vez al mes, y siempre que lo crea oportuno el Director General o lo sugieran dos tercios de sus miembros.

SECCIÓN SEGUNDA: CONSEJO ESCOLAR.

ARTÍCULO 58. CONSEJO ESCOLAR.

1. El Consejo Escolar es el máximo órgano de participación de toda la comunidad educativa en el centro. Su competencia se extiende a la totalidad de las enseñanzas regladas de régimen general impartidas en el centro.

ARTÍCULO 59. COMPOSICIÓN.

1. El Consejo Escolar está formado por:

- a. El Director Pedagógico, que lo preside.
- b. Tres representantes de la entidad titular del centro. Uno de ellos podrá ser el Director General, que formará parte del Consejo Escolar por este apartado cuando no fuese miembro del mismo por otro estamento.
- c. Cuatro representantes del profesorado.
- d. Cuatro representantes de los padres, madres o tutores de los alumnos, elegidos por y entre ellos.
- e. Dos representantes del alumnado elegidos por y entre el mismo, a partir del primer curso de Educación Secundaria Obligatoria.
- f. Un representante del personal de administración y servicios.

En la composición del Consejo Escolar se promoverá la presencia equilibrada de mujeres y hombres.

ARTÍCULO 60. ELECCIÓN, DESIGNACIÓN Y VACANTES.

1. A elección y nombramiento de los representantes del profesorado, de los padres, del alumnado, del personal de administración y servicios y, en su caso, del personal de atención educativa complementaria en el Consejo Escolar, la cobertura provisional de vacantes de dichos representantes, se realizará conforme al procedimiento que determine la entidad titular del centro con respeto a las normas reguladoras del régimen de conciertos y demás normativa vigente.

2. La asociación de padres podrá designar uno de los representantes de los padres.

3. Los consejeros electivos se renovarán por mitades cada dos años. Las vacantes que se produzcan con anterioridad al término del plazo del mandato se cubrirán teniendo en cuenta, en su caso, lo previsto en el apartado 1 del presente artículo. En este supuesto el sustituto lo será por el restante tiempo de mandato del sustituido.

ARTÍCULO 61. COMPETENCIAS.

Son competencias del Consejo Escolar:

- a. Participar en la elaboración y aplicación del proyecto educativo del centro.
- b. Ser informado de las NOF del centro.
- c. Ser informado de la programación general anual del centro.
- d. Ser informado del presupuesto del centro en relación a los fondos provenientes de la administración y otras cantidades autorizadas, así como la rendición anual de cuentas.
- e. Intervenir en la designación del Director Pedagógico de acuerdo con lo previsto en el artículo 45 de las presentes normas.

- f. A propuesta del Director General, participar en el establecimiento de los criterios de selección del personal docente del nivel concertado, que atenderán básicamente a los principios de mérito y capacidad en relación al puesto docente que vayan a ocupar.
- g. Recibir comunicación e información del Director General del centro de la provisión y de la extinción de la relación laboral de profesores en régimen de pago delegado que efectúe.
- h. Garantizar el cumplimiento de las normas generales sobre admisión de alumnos en niveles concertados.
- i. A propuesta del Director General, participar en el establecimiento de las directrices para la programación y desarrollo de las actividades escolares complementarias, actividades extraescolares y servicios escolares en niveles concertados.
- j. Ser informado, en su caso, a propuesta de la entidad titular, de las aportaciones de los padres de los alumnos para la realización de actividades extraescolares y los servicios escolares en niveles concertados si tal competencia fuera reconocida por la administración educativa.
- k. Ser informado de los criterios sobre la participación del centro en actividades culturales, deportivas y recreativas, así como en aquellas acciones asistenciales a las que el centro pudiera prestar su colaboración.
- l. Favorecer relaciones de colaboración con otros centros con fines culturales y educativos.
- m. A propuesta del Director General, participar en la evaluación de la marcha general del centro en los aspectos administrativos y docentes.
- n. A propuesta del Director General, proponer medidas e iniciativas que favorezcan la convivencia en el centro, la igualdad y la no discriminación, la prevención de la violencia de género y la resolución pacífica de conflictos en todos los ámbitos de la vida personal, familiar y social.
- o. A propuesta del Director General, impulsar la adopción y seguimiento de medidas educativas que fomenten el reconocimiento y protección de los derechos de las personas menores de edad.
- p. Proponer medidas e iniciativas que favorezcan los estilos de vida saludable, la convivencia en el centro, la igualdad efectiva de mujeres y hombres, la no discriminación, la prevención del acoso escolar y de la violencia de género y la resolución pacífica de conflictos en todos los ámbitos de la vida personal, familiar y social.
- q. Conocer las conductas contrarias a la convivencia y la aplicación de las medidas educativas, de mediación y correctoras velando por que se ajusten a la normativa vigente. Cuando las medidas correctoras adoptadas por el Director Pedagógico correspondan a conductas del alumnado que perjudiquen gravemente la convivencia del centro, el Consejo Escolar, a instancia de padres, madres o tutores legales o, en su caso, del alumnado, podrá revisar la decisión adoptada y proponer, en su caso, las medidas oportunas.
- r. Aquellas otras establecidas en el artículo 57 de la LODE.

ARTÍCULO 62. RÉGIMEN DE FUNCIONAMIENTO.

El funcionamiento del Consejo Escolar se regirá por las siguientes normas:

1. Las reuniones del Consejo Escolar serán convocadas y presididas por el Director Pedagógico. La convocatoria se realizará, al menos, con cuatro días de antelación e irá acompañada del orden del día. Cuando la urgencia del caso lo requiera, la convocatoria podrá realizarse con veinticuatro horas de antelación.
2. El Consejo Escolar se reunirá ordinariamente tres veces al año coincidiendo con cada uno de los tres trimestres del curso académico. Con carácter extraordinario se reunirá a iniciativa del presidente a su instancia o a solicitud de la entidad titular del centro o de, al menos, la mitad de los miembros del Consejo Escolar.

3. El Consejo Escolar quedará válidamente constituido cuando asistan a la reunión la mitad más uno de sus componentes.
4. A las deliberaciones del Consejo Escolar podrán ser convocados por el presidente, con voz pero sin voto, los demás órganos unipersonales y aquellas personas cuyo informe o asesoramiento estime oportuno.
5. Todos los asistentes guardarán reserva y discreción de los asuntos tratados.
6. El secretario del Consejo Escolar será nombrado de entre sus miembros por el Director General del centro. De todas las reuniones el secretario levantará acta, quedando a salvo el derecho a formular y exigir, en la siguiente reunión, las correcciones que procedan. Una vez aprobada será suscrita por el secretario que dará fe con el visto bueno del presidente.
7. La inasistencia de los miembros del Consejo Escolar a las reuniones del mismo deberá ser justificada ante el presidente.
8. De común acuerdo entre la entidad titular del centro y el Consejo Escolar se podrán constituir comisiones con la composición, competencias, duración y régimen de funcionamiento que se determinen en el acuerdo de creación y que serán incorporadas como anexo a las presentes NOF.
9. Los representantes de los alumnos en el Consejo Escolar participarán en las deliberaciones del mismo, excepto en las relativas a la designación y cese del Director Pedagógico y el despido del profesorado, información de cuentas y presupuestos y asuntos graves relacionados con ámbitos más amplios.
10. Las reuniones del Consejo Escolar podrán celebrarse mediante multiconferencia telefónica, videoconferencia o cualquier otro sistema análogo que asegure la comunicación en tiempo real y, por tanto, la unidad de acto, de forma que uno, varios, o incluso todos sus miembros asistan telemáticamente a la reunión. Las circunstancias de celebración y la posibilidad de utilizar dichos medios telemáticos se indicarán en la convocatoria de la reunión, que se entenderá celebrada en el centro educativo. El secretario tendrá que reconocer la identidad de los miembros asistentes y expresarlo así en el acta.
11. Asimismo, el Consejo Escolar podrá, excepcionalmente, adoptar acuerdos sin celebrar reunión, a propuesta del presidente o cuando lo solicite un tercio de los miembros del órgano, siempre que ninguno de los miembros se oponga. Las reuniones del Consejo Escolar sin sesión versarán sobre propuestas concretas, que serán remitidas por el presidente, por escrito, a la totalidad de miembros, quienes deberán responder también por escrito en el plazo de cuarenta y ocho horas desde su recepción. El secretario dejará constancia en el acta de los acuerdos adoptados, expresando el nombre de los miembros del órgano con indicación del voto emitido por cada uno de ellos. En este caso, se considerará que los acuerdos han sido adoptados en el centro educativo y en la fecha de recepción del último de los votos.
12. Cuando sea preciso comunicar al Consejo Escolar la extinción del contrato de trabajo de profesorado en pago delegado, se podrá anticipar dicha comunicación vía correo electrónico a todos los miembros, con acuse recibo, sin perjuicio de la comunicación formal que se efectuará en la próxima reunión del Consejo Escolar.

SECCIÓN TERCERA: CLAUSTRO DE PROFESORES.

ARTÍCULO 63. CLAUSTRO DE PROFESORES.

El claustro de profesores es el órgano propio de participación del profesorado del centro. Forman parte del mismo todos los profesores de enseñanzas curriculares del centro y los orientadores.

ARTÍCULO 64. COMPETENCIAS.

Son competencias del claustro de profesores:

- a. Participar en la elaboración del proyecto educativo de centro.
- b. Participar en la elaboración de la programación general anual y de la evaluación del centro.
- c. Aprobar y evaluar la concreción del currículo.
- d. Fijar los criterios referentes a la orientación, tutoría, evaluación y recuperación de los alumnos.
- e. Promover iniciativas en el ámbito de la experimentación y de la investigación pedagógica y en la formación del profesorado del centro.
- f. Ser informado sobre las cuestiones que afecten a la globalidad del centro.
- g. Elegir a sus representantes en el Consejo Escolar, conforme a lo establecido en los artículos 58 y 59 de las presentes NOF.
- h. Proponer medidas para la promoción y la gestión de la convivencia en el centro educativo. Estas propuestas serán tenidas en cuenta en la elaboración del proyecto educativo de centro y las normas de organización y funcionamiento.
- i. Informar de las normas de organización, funcionamiento y convivencia del centro.
- j. Todo el profesorado tiene el derecho y la obligación de respetar y hacer respetar las normas de convivencia en el centro y actuar ante conductas o situaciones que vayan en contra de las normas de organización y funcionamiento del centro educativo.
- k. Conocer la resolución de conflictos disciplinarios y la imposición de sanciones, respetando en todo momento la normativa sobre protección de datos de carácter personal.
- l. Analizar y valorar el funcionamiento general del centro, la evolución del rendimiento escolar y los resultados de las evaluaciones internas y externas en las que participe el centro.
- m. Impulsar la adopción y seguimiento de medidas educativas que fomenten el reconocimiento y protección de los derechos de las personas menores de edad ante cualquier forma de violencia.

ARTÍCULO 65. SECCIONES.

1. La entidad titular del centro podrá constituir secciones del claustro para tratar los temas específicos de cada nivel o etapa.
2. En las secciones del claustro participarán todos los profesores del nivel o etapa correspondiente y los orientadores.
3. Las secciones del claustro serán:
 - a. Educación Infantil y Primaria
 - b. ESO y Bachillerato
 - c. Ciclos Formativos

ARTÍCULO 66. COMPETENCIAS DE LAS SECCIONES.

Son competencias de la sección del claustro en su ámbito:

- a. Participar en la elaboración y evaluación del proyecto curricular de etapa, conforme a las directrices del Equipo Directivo.

- b. Coordinar las programaciones de las diversas áreas de conocimiento.
- c. Promover iniciativas en el campo de la investigación y experimentación pedagógica y en la formación del profesorado.

ARTÍCULO 67. RÉGIMEN DE FUNCIONAMIENTO.

El funcionamiento del claustro se regirá por las siguientes normas:

1. El Director Pedagógico convoca y preside las reuniones del claustro.
2. La convocatoria se realizará, al menos, con cuatro días de antelación e irá acompañada del orden del día. Cuando la urgencia del caso lo requiera, la convocatoria podrá realizarse con veinticuatro horas de antelación.
3. A la reunión del claustro podrá ser convocada, cualquier otra persona cuyo informe o asesoramiento estime oportuno el Presidente.
4. Todos los asistentes guardarán reserva y discreción de los asuntos tratados.
5. El secretario del claustro será nombrado a propuesta de su presidente. De todas las reuniones el secretario levantará acta, quedando a salvo el derecho a formular y exigir en la siguiente reunión las correcciones que procedan. Una vez aprobada será suscrita por el secretario, que dará fe con el visto bueno del presidente.

SECCIÓN CUARTA: EQUIPO DE PASTORAL²³.

ARTÍCULO 68. EQUIPO DE PASTORAL.

Es el grupo de personas que animan y coordinan la acción evangelizadora y pastoral en todas las actividades escolares y extraescolares que se realicen en el centro. Es coordinado y dirigido por el Coordinador de Pastoral.

ARTÍCULO 69. COMPOSICIÓN.

El equipo de pastoral está formado por:

- a. El Director General.
- b. El Coordinador de Pastoral.
- c. El Director Pedagógico.
- d. Los Jefes de Estudios.
- e. Los profesores de religión.
- f. Los coordinadores de pastoral de etapas o niveles.
- g. Cualquier otra persona designada por el Director General.

²³ Órgano opcional por el centro.

ARTÍCULO 70. COMPETENCIAS.

Son competencias del equipo de pastoral:

- a. Proponer las líneas de acción de la dimensión evangelizadora del proyecto educativo y realizar su seguimiento y evaluación.
- b. Planificar, de acuerdo con el proyecto educativo de centro, el proyecto curricular que corresponda y las actividades pastorales de la acción educativa.
- c. Actuar en colaboración con el profesorado de religión en lo que se refiere a la enseñanza religiosa.
- d. Responsabilizarse de la marcha de los grupos de acción pastoral y de sus animadores, proporcionando los medios adecuados para su conveniente desarrollo.
- e. Prolongar la acción pastoral de la escuela a las familias de la comunidad educativa.

SECCIÓN QUINTA. COMISIÓN DE INCLUSIÓN, IGUALDAD Y CONVIVENCIA.

ARTÍCULO 71. COMISIÓN DE INCLUSIÓN, IGUALDAD Y CONVIVENCIA DEL CONSEJO ESCOLAR DE CENTRO.

La Comisión de Inclusión, Igualdad y Convivencia estará integrada por al menos los siguientes componentes del Consejo Escolar:

- a. El Director General.
- b. El Director Pedagógico.
- c. Un profesor y una profesora.
- d. Un padre y una madre de alumnos.
- e. Un alumno y una alumna elegidos por el sector correspondiente.

Además de los miembros del Consejo Escolar, integrarán la comisión los Jefes de Estudios de cada una de las etapas, el Coordinador de Bienestar y Protección, y el Coordinador del Departamento de Orientación o la persona en quien éste delegue.

El Director General designará un secretario entre los componentes de la comisión.

Los integrantes de esta comisión tienen un deber de confidencialidad y sigilo sobre los temas que se traten.

ARTÍCULO 72.- COMPETENCIAS

Son competencias de la Comisión de Inclusión, Igualdad y Convivencia:

- a. Efectuar el seguimiento del Plan de Convivencia del centro y todas aquellas acciones encaminadas a la promoción de la convivencia y la prevención de la violencia, así como el seguimiento, en su caso, de los equipos de mediación.
- b. Velar por el correcto ejercicio de los derechos y de los deberes del alumnado en el ámbito de sus competencias.
- c. Resolver y mediar en los conflictos planteados y canalizar las iniciativas de todos los sectores de la comunidad educativa para mejorar la convivencia, el respeto mutuo y la tolerancia.

- d. Proponer y promover el uso de medidas de carácter pedagógico y no disciplinarias, que ayuden a resolver los posibles conflictos del centro.
- e. Informar al Consejo Escolar del centro sobre las actuaciones realizadas y el estado de la convivencia del mismo.
- f. Canalizar las iniciativas de todos los sectores de la comunidad educativa representados en el Consejo Escolar del centro para mejorar la convivencia.
- g. Realizar las acciones que le sean atribuidas por el Consejo Escolar del centro en el ámbito de sus competencias, relativas a la promoción de la convivencia y la prevención de la violencia, especialmente el fomento de actitudes para garantizar la igualdad entre hombres y mujeres.
- h. Asesorar en medidas de trabajo para la comunidad u otras disposiciones similares ante conductas de los alumnos.
- i. Fomentar programas de prevención y de mediación.

TITULO IV: ÓRGANOS DE COORDINACIÓN DOCENTE

ARTÍCULO 73. ÓRGANOS DE COORDINACIÓN DOCENTE.

1. Los órganos de coordinación docente son unipersonales y colegiados.
2. Son órganos unipersonales de coordinación educativa el Coordinador del Departamento de Orientación, el Jefe de Estudios, el Coordinador de Ciclo, el Coordinador de Departamento y el tutor.
3. Son órganos colegiados de coordinación educativa los equipos docentes de ciclo/etapa, el Departamento de Orientación, los departamentos didácticos y la Comisión de Coordinación Pedagógica (COCOPE) de cada una de las etapas.
4. Otros órganos de coordinación docente son:
 - a. La figura de coordinación en materia de convivencia escolar participará junto con el equipo directivo en la elaboración de medidas para la promoción y la gestión de la convivencia en el centro educativo y colaborará con la coordinación de formación en la detección de necesidades formativas sobre convivencia escolar en el claustro de profesores.
 - b. La figura de coordinación en materia de tecnologías de la información y comunicación asesorará a la administración del centro educativo para cumplir con la normativa vigente en protección de datos en los procedimientos administrativos y en la manera de compartir información, colaborando de esta manera en el uso responsable de las tecnologías de la información y la comunicación como medida de prevención del ciberacoso.
 - c. La figura de coordinación de formación detectará las necesidades de formación del claustro de profesores, tanto en el ámbito del proyecto educativo de centro y del plan de actuación para la mejora como en el ámbito de las necesidades individuales del profesorado, colaborando con la coordinación en materia de convivencia escolar en la detección de necesidades de formación sobre convivencia para su gestión.
5. Se designará un secretario en cada uno de los órganos colegiados.

CAPITULO PRIMERO. ÓRGANOS UNIPERSONALES

SECCIÓN PRIMERA: COORDINADOR DEL DEPARTAMENTO DE ORIENTACIÓN.

ARTÍCULO 74. COMPETENCIAS.

Son competencias del Coordinador del Departamento de Orientación:

- a. Dirigir y coordinar el Departamento de Orientación y los aspectos generales de la función de orientación.
- b. Asesorar a los profesores, a los órganos de gobierno y gestión y a las estructuras organizativas del centro, en el ámbito de la función de orientación.
- c. Convocar y dirigir las reuniones del Departamento de Orientación.
- d. Asesorar y coordinar la planificación y animar el desarrollo de las actividades de orientación de la acción educativa del centro.
- e. Desarrollar programas de orientación con grupos de alumnos.

- f. Aquellas otras que le atribuya la normativa educativa, el Director Pedagógico o el Director General.

ARTÍCULO 75. NOMBRAMIENTO Y CESE.

El Coordinador del Departamento de Orientación es nombrado y cesado por el Director General del centro.

SECCIÓN SEGUNDA: JEFE DE ESTUDIOS.

ARTÍCULO 76. COMPETENCIAS.

Son competencias del Jefe de Estudios (además de las recogidas en el art. 47):

- a. Coordinar el desarrollo de las actividades académicas de la acción educativa del profesorado y del alumnado.
- b. Proponer al Director Pedagógico la dotación del material necesario para el desarrollo de las actividades docentes propias de su competencia.
- c. Proponer al Director Pedagógico cuanto considere necesario en orden al perfeccionamiento del profesorado.
- d. Supervisar la actuación de los Coordinadores de Departamento y de los Coordinadores de Ciclo.
- e. Convocar y presidir, en ausencia del Director Pedagógico, las reuniones del equipo docente de Ciclo/Etapa.
- f. Las demás funciones que le confíe el Director Pedagógico en el ámbito de sus competencias.

ARTÍCULO 77. NOMBRAMIENTO Y CESE.

El Jefe de Estudios es un profesor del centro. Es nombrado y cesado por el Director General a propuesta del Director Pedagógico (según el art. 48).

SECCIÓN TERCERA: COORDINADOR DE CICLO.

ARTÍCULO 78. COMPETENCIAS DEL COORDINADOR DE CICLO.

Son competencias del Coordinador de Ciclo:

- a. Promover y coordinar, a través de los tutores, el desarrollo del proceso educativo de los alumnos del ciclo.
- b. Promover y coordinar la convivencia de los alumnos.
- c. Convocar y presidir, en ausencia del Director Pedagógico o del Jefe de Estudios de la etapa correspondiente, las reuniones del equipo docente de Ciclo.

- d. Colaborar con el Jefe de Estudios en la gestión de las sustituciones del profesorado.

ARTÍCULO 79. NOMBRAMIENTO Y CESE.

El Coordinador de Ciclo es un profesor del centro. Es nombrado y cesado por el Director General a propuesta del Director Pedagógico y oído el Jefe de Estudios de su etapa.

SECCIÓN CUARTA: COORDINADOR DE DEPARTAMENTO.

ARTÍCULO 80. COMPETENCIAS.

Son competencias del Coordinador de Departamento:

- a. Convocar y moderar las reuniones del departamento.
- b. Coordinar el trabajo del departamento en la elaboración de las programaciones del área de cada curso, procurando la coherencia en la distribución de los contenidos a lo largo de los niveles y ciclos; en la propuesta de los objetivos mínimos y criterios de evaluación y en la selección de materiales curriculares.
- c. Elaborar los oportunos informes sobre las necesidades del departamento para la confección del presupuesto anual del centro.
- d. Elaborar, con la ayuda necesaria de los componentes del departamento, los instrumentos de evaluación pertinentes y crear un banco de datos con estos instrumentos.
- e. Coordinar y velar por el cumplimiento de la Programación Didáctica del departamento y la aplicación correcta de los criterios de evaluación.
- f. Comunicar al Director Pedagógico o al Jefe de Estudios cualquier anomalía que se detecte en el departamento.
- g. Promover la evaluación de la práctica docente de su departamento y de los distintos proyectos y actividades del mismo.
- h. Supervisar las pruebas de evaluación y los materiales curriculares.
- i. Supervisar la elaboración de los materiales para los alumnos objeto de Atención a la Diversidad (AD), Diversificación Curricular (DC) y Pedagogía Terapéutica (PT), en su caso.
- j. Participar, como miembro, en la Comisión de Coordinación Pedagógica.
- k. Coordinarse con el Departamento de Orientación en lo referente a la atención a la diversidad.
- l. Inventariar y velar por los materiales confiados a su departamento.
- m. Las demás funciones que le confíe el Director Pedagógico, en el ámbito de sus competencias.

ARTÍCULO 81. NOMBRAMIENTO Y CESE.

El Coordinador de Departamento es nombrado y cesado por el Director General de entre los miembros del Departamento, a propuesta del Director Pedagógico y oído el parecer de los miembros del departamento.

SECCIÓN QUINTA: TUTOR.

ARTÍCULO 82. COMPETENCIAS.

1. Cada profesor, por el simple hecho de ser docente, desarrolla la acción tutorial con sus alumnos. No obstante, para cada grupo/clase de alumnos se asignará un profesor, según la etapa, con la función específica de tutor para ese grupo. El tutor es la persona responsable de velar por la aplicación del proyecto curricular en la acción docente y educativa dirigida a un grupo de alumnos. Tiene, además, la misión de atender a la formación integral de cada uno de ellos y hacer el seguimiento de su proceso de aprendizaje y de su maduración personal en colaboración con los padres y demás educadores del centro.
2. Según las necesidades, un grupo puede contar con más de un tutor y un tutor puede contar con más de un grupo.
3. Para el desempeño de dicha función, el tutor se inspira en el carácter propio y en el proyecto educativo del centro.
4. El Jefe de Estudios, en coordinación con el Departamento de Orientación, dirigirá la acción tutorial ejecutada por el tutor.
5. Son competencias del tutor:
 - a. Coordinar al equipo docente que imparte docencia al alumnado de su tutoría en el ámbito del plan de acción tutorial, mediando entre docentes, alumnado y padres, madres o representantes legales.
 - b. Implementar en su correspondiente grupo de tutoría las actuaciones acordadas en el proyecto educativo en materia de prevención de la violencia.
 - c. Coordinar y gestionar que el resto del equipo docente que imparte docencia en el grupo de tutoría desarrollen las mismas actuaciones de prevención de la violencia recogidas en el proyecto educativo.
 - d. Conocer las situaciones que perjudiquen la convivencia en el centro y llevar a cabo actuaciones preventivas, dentro del marco de la acción tutorial y las medidas correctoras o disciplinarias adoptadas por el equipo docente que imparte docencia en su grupo de tutoría para resolver los conflictos y conseguir una adecuada convivencia que facilite el desarrollo de la actividad educativa.
 - e. Ser el inmediato responsable del desarrollo del proceso educativo del grupo y de cada alumno a él confiado.
 - f. Intervenir y facilitar el análisis y la información correspondiente en la sesión de evaluación de los alumnos del grupo que tiene asignado.
 - g. Conocer la marcha del grupo y las características y peculiaridades de cada uno de los alumnos.
 - h. Recibir a las familias de forma ordinaria e informarlas sobre el proceso educativo de los alumnos.
 - i. Participar en el desarrollo del plan de acción tutorial y en el de orientación educativa, bajo las directrices del Departamento de Orientación.
 - j. Promover y coordinar la convivencia de los alumnos, informando al Jefe de Estudios de las cuestiones relevantes.
 - k. Participar en las reuniones periódicas que convoque al efecto el Jefe de Estudios, para coordinar el desarrollo de los planes de orientación, tutorial y demás coordinaciones.
 - l. Cumplimentar la documentación académica individual de los alumnos a su cargo.

- m. Informar a los padres y madres, profesorado y alumnado del grupo de todo aquello que les concierna con relación a las actividades docentes y al rendimiento académico, y comunicar a las familias las faltas de asistencia del alumnado, manteniendo con ellas las reuniones que sean precisas.
- n. Desarrollar las medidas de atención a la diversidad para su grupo, con la colaboración del maestro de pedagogía terapéutica (PT) y audición y lenguaje (AL), en su caso, bajo la dirección del Jefe de Estudios y del Departamento de Orientación.
- o. Asistir a los delegados del alumnado en su gestión y ayudarles en la promoción de actividades sociales, culturales y recreativas, y en la participación en la gestión del centro.
- p. Las demás funciones que le confíe el Director Pedagógico, en el ámbito de sus competencias.

ARTÍCULO 83. NOMBRAMIENTO Y CESE.

El tutor es un profesor del grupo de alumnos correspondiente. Es nombrado y cesado por el Director General a propuesta del Director Pedagógico y oído el Jefe de Estudios de su Etapa.

SECCIÓN SEXTA: COORDINADOR DE BIENESTAR Y PROTECCIÓN.

ARTÍCULO 84. COMPETENCIAS.

1. El Colegio Sagrada Familia - PJO dispone de la figura del Coordinador de Bienestar y Protección, que actúa bajo la supervisión del Director General. El Coordinador de Bienestar y Protección podrá contar, para el adecuado desempeño de sus funciones, con el apoyo de una persona de referencia en cada una de las etapas educativas del centro.
2. Las funciones encomendadas al Coordinador de Bienestar y Protección son, al menos, las siguientes:
 - a. Promover planes de formación sobre prevención, detección precoz y protección de menores, dirigidos a los menores, a los padres o tutores (en coordinación con el APA) y al personal del centro, priorizando los destinados a los profesores tutores y a la adquisición por los menores de habilidades para detectar y responder a situaciones de violencia.
 - b. Coordinar los casos que requieran de intervención por parte de los servicios sociales competentes, debiendo informar a las autoridades correspondientes, si se valora necesario, y sin perjuicio del deber de comunicación en los casos legalmente previstos.
 - c. Identificarse ante toda la comunidad educativa como referente principal para las comunicaciones relacionadas con posibles casos de violencia.
 - d. Promover medidas que aseguren el máximo bienestar para los menores y la cultura del buen trato a los mismos.
 - e. Fomentar entre el personal del centro y el alumnado la utilización de métodos alternativos de resolución pacífica de conflictos.
 - f. Informar al personal del centro sobre los protocolos en materia de prevención y protección de cualquier forma de violencia existentes en su localidad o comunidad autónoma.
 - g. Fomentar el respeto al alumnado con discapacidad o cualquier otra circunstancia de especial vulnerabilidad o diversidad.
 - h. Colaborar con la dirección del centro educativo en la elaboración y evaluación del plan de convivencia.

- i. Promover, en aquellas situaciones que supongan un riesgo para la seguridad de las personas menores de edad, la comunicación inmediata por parte del centro educativo a las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado.
- j. Promover, en aquellas situaciones que puedan implicar un tratamiento ilícito de datos de carácter personal de las personas menores de edad, la comunicación inmediata por parte del centro educativo a la Agencia Española de Protección de Datos.
- k. Fomentar que en el centro se lleve a cabo una alimentación saludable, nutritiva y equilibrada, especialmente para los más vulnerables.
- l. Las demás competencias que se determinen por la normativa aplicable.

3. El Coordinador de Bienestar y Protección actuará, en todo caso, con respeto a lo establecido en la normativa vigente en materia de protección de datos.

ARTÍCULO 85. NOMBRAMIENTO Y CESE.

El Coordinador de Bienestar y Protección es nombrado y cesado por el Director General del centro²⁴.

CAPITULO SEGUNDO. ÓRGANOS COLEGIADOS

SECCIÓN PRIMERA: EQUIPO DOCENTE.

ARTÍCULO 86. COMPOSICIÓN.

El equipo docente está integrado por los profesores del respectivo ciclo, curso o etapa.

ARTÍCULO 87. COMPETENCIAS.

Son competencias del equipo docente:

- a. Realizar la conexión interdisciplinar del curso o ciclo.
- b. Proponer al claustro criterios generales de evaluación.
- c. Colaborar en la elaboración de los proyectos, adaptaciones y diversificaciones curriculares.
- d. Proponer iniciativas y experiencias pedagógicas y didácticas.
- e. Evaluar a los alumnos, decidir sobre su promoción y sobre la concesión de los títulos.
- f. Seguir las líneas del plan de acción tutorial.

²⁴ El Artículo 35 de Ley Orgánica 8/2021, de 4 de junio, de protección integral a la infancia y la adolescencia frente a la violencia, establece que los requisitos y funciones (además de las señaladas en el apartado anterior), junto con la concreción de si este puesto puede ser ocupado por personal ya existente en el centro o por nuevo personal, se determinarán por las administraciones educativas.

SECCIÓN SEGUNDA: DEPARTAMENTO DE ORIENTACIÓN.

ARTÍCULO 88. COMPOSICIÓN.

El Departamento de Orientación está formado por:

- a. El Coordinador del Departamento de Orientación.
- b. Los Orientadores de cada una de las etapas.
- c. Los profesores cuyo perfil profesional será parte clave de la función orientadora (especialistas en audición y lenguaje, logopedas, especialistas en pedagogía terapéutica, etc.), en concreto los maestros de AL y PT.
- d. Otros profesores que, por designación del Director General del centro, puedan contribuir a la orientación desde su especialidad, conocimientos o experiencia profesional.

ARTÍCULO 89. COMPETENCIAS.

1. El Departamento de Orientación es el responsable de coordinar la orientación personal, académica y profesional de los alumnos según sus capacidades e intereses. Coordina, igualmente, el proceso educativo en su dimensión tutorial, la atención a la diversidad, la AL y la PT, en su caso. Al mismo tiempo, colabora en la formación permanente del profesorado. El Coordinador del Departamento de Orientación coordinará la acción del departamento.
2. Son competencias del Departamento de Orientación:
 - a. Redactar, poner en práctica y evaluar el proyecto de orientación y liderar el desarrollo de la función orientadora en el centro, de acuerdo con las directrices del proyecto educativo del centro.
 - b. Participar en las acciones formativas y reuniones de orientación que promueva la entidad titular del centro.
 - c. Coordinar la elaboración, realización y evaluación de las actividades de orientación de la acción educativa del centro.
 - d. Asesorar técnicamente a los órganos del centro en relación con las adaptaciones curriculares, los programas de refuerzo educativo y los criterios de evaluación y promoción de alumnos.
 - e. Proporcionar a los alumnos información y orientación sobre alternativas educativas y profesionales.
 - f. Elaborar actividades, estrategias y programas de orientación personal, escolar, profesional y de diversificación curricular.
 - g. Aplicar programas de intervención orientadora de alumno.
 - h. Realizar la evaluación psicopedagógica individualizada de los alumnos y elaborar propuestas de intervención.
 - i. Coordinar, apoyar y ofrecer soporte técnico a actividades de orientación, tutoría y de formación y perfeccionamiento del profesorado.
 - j. Implementar, con la colaboración del Jefe de Estudios, las medidas oportunas de atención a la diversidad.
 - k. Designar, con el Jefe de Estudios y con los profesores, los alumnos con necesidad de apoyo educativo.
 - l. Realizar, a través de los tutores, actividades de detección temprana y prevención de dificultades del aprendizaje, altas capacidades, etc.

- m. Colaborar en la aplicación y desarrollo del plan de convivencia del centro y del plan de acción tutorial.
- n. Apoyar y orientar a las familias.
- o. Las demás funciones que le confíe el Director Pedagógico, en el ámbito de sus competencias.

SECCIÓN TERCERA: DEPARTAMENTOS DIDÁCTICOS.

ARTÍCULO 90. CONFIGURACIÓN Y COMPOSICIÓN.

1. El Departamento es el grupo de los profesores que imparten un área, materia, asignatura o módulo o un conjunto de los mismos en el centro.
2. Son los órganos encargados de organizar, desarrollar y evaluar las enseñanzas propias de las áreas, materias, asignaturas o módulos correspondientes y de las actividades que se les encomienden, dentro del área de sus competencias.
3. La creación y modificación de los Departamentos compete al Director General.
4. El número y denominación de departamentos creados, se realizará a tenor de lo dispuesto en la legislación vigente, y siempre que no se disponga nada en contra, su denominación y constitución estará descrita en un anexo específico de la programación general anual.
5. Las asignaturas se adscribirán al departamento que les corresponda según el currículo que desarrollen o según necesidades de organización.

ARTÍCULO 91. COMPETENCIAS.

Son competencias del departamento:

- a. Coordinar la elaboración de los currículos del área, materia, asignatura o módulo para cada curso, garantizando la coherencia en la programación vertical de los mismos.
- b. Proponer al claustro los criterios de evaluación respecto de su área, materia, asignatura o módulo.
- c. Colaborar en la elaboración de los proyectos, adaptaciones y diversificaciones curriculares y la atención a la diversidad del centro.
- d. Proponer iniciativas y experiencias pedagógicas y didácticas en relación con su área, materia, asignatura o módulo.
- e. Las demás funciones que le confíe el Director Pedagógico, en el ámbito de sus competencias.

SECCIÓN CUARTA: OTRAS COMISIONES.

ARTÍCULO 92. COMISIÓN DE COORDINACIÓN PEDAGÓGICA DE INFANTIL Y PRIMARIA.

La Comisión de Coordinación Pedagógica de Infantil y Primaria estará integrada por:

- a. El Director Pedagógico.
- b. El Jefe de Estudios.
- c. Los Coordinadores de cada Ciclo.
- d. El Coordinador del Departamento de Orientación o miembro del departamento en quien este delegue.

ARTÍCULO 93. COMPETENCIAS.

La Comisión de Coordinación Pedagógica tendrá las atribuciones siguientes:

- a. Analizar, desde el punto de vista educativo, el contexto cultural y sociolingüístico del centro con objeto de proponer al equipo directivo, el proyecto lingüístico de centro.
- b. Establecer las directrices para la elaboración y la revisión de las programaciones y comprobar el cumplimiento de estas.
- c. Elaborar la propuesta de organización de la orientación educativa y de la acción tutorial.
- d. Elaborar la propuesta de los criterios y los procedimientos previstos para realizar las adaptaciones curriculares significativas al alumnado con necesidades educativas especiales.
- e. Hacer propuesta de criterios para la organización de los apoyos personales para la inclusión del alumnado.
- f. Coordinar la organización y la implementación de las medidas de respuesta para la inclusión.
- g. Asegurar la coherencia entre el proyecto educativo y los diferentes proyectos, planes, programas y actuaciones desarrollados por el centro.
- h. Velar por el cumplimiento y la evaluación posterior del proyecto educativo de centro, de las programaciones didácticas y, en general, de la práctica docente del centro.
- i. Establecer los aspectos generales que hay que tratar en las reuniones de coordinación con las familias por parte del profesorado que ejerce la tutoría.
- j. Proponer al claustro la planificación de las sesiones de evaluación, de acuerdo con las decisiones incluidas en el proyecto educativo de centro.
- k. Proponer al equipo directivo la distribución de los recursos del centro.
- l. Promover actividades de formación y perfeccionamiento del profesorado.
- m. Promover la utilización integrada de las tecnologías de la información y las comunicaciones al centro.
- n. Fomentar la evaluación de todas las actividades, los planes, los programas y los proyectos del centro, e impulsar y proponer actuaciones de autoevaluación y mejora.
- o. Velar por la coherencia en la elección de libros o materiales curriculares y su relación con el proyecto educativo de centro.
- p. Colaborar en el desarrollo de actividades de fomento de la lectura.
- q. Cualquier otra que la administración educativa y/o el equipo directivo determine en su ámbito de competencias.

ARTÍCULO 94. COMISIÓN DE COORDINACIÓN PEDAGÓGICA DE SECUNDARIA Y BACHILLERATO.

La Comisión de Coordinación Pedagógica de Secundaria y Bachillerato estará integrada por:

- a. El Director Pedagógico.
- b. El Jefe de Estudios.
- c. Los Coordinadores de Departamento.
- d. El Coordinador del Departamento de Orientación o miembro del departamento en quien este delegue.

ARTÍCULO 95. COMPETENCIAS.

La Comisión de Coordinación Pedagógica tendrá las siguientes atribuciones:

- a. Analizar, desde el punto de vista educativo, el contexto cultural y sociolingüístico del centro con objeto de proponer al equipo directivo el proyecto lingüístico del centro.
- b. Establecer las directrices para la elaboración y la revisión de las programaciones y comprobar el cumplimiento de estas.
- c. Elaborar la propuesta de organización de la orientación educativa y de la acción tutorial.
- d. Elaborar la propuesta de los criterios y los procedimientos previstos para realizar las adaptaciones curriculares significativas al alumnado con necesidades educativas especiales.
- e. Hacer propuesta de criterios para la organización de los apoyos personales para la inclusión del alumnado.
- f. Coordinar la organización y la implementación de las medidas de respuesta para la inclusión.
- g. Asegurar la coherencia entre el proyecto educativo y los diferentes proyectos, planes, programas y actuaciones desarrollados por el centro.
- h. Velar por el cumplimiento y la evaluación posterior del proyecto educativo de centro, de las programaciones didácticas y, en general, de la práctica docente del centro.
- i. Establecer los aspectos generales que hay que tratar en las reuniones de coordinación con las familias por parte del profesorado que ejerce la tutoría.
- j. Proponer al claustro la planificación de las sesiones de evaluación, de acuerdo con las decisiones incluidas en el proyecto educativo de centro.
- k. Proponer al equipo directivo la distribución de los recursos del centro.
- l. Promover actividades de formación y perfeccionamiento del profesorado.
- m. Promover la utilización integrada de las tecnologías de la información y las comunicaciones al centro.
- n. Fomentar la evaluación de todas las actividades, los planes, los programas y los proyectos del centro, e impulsar y proponer actuaciones de autoevaluación y mejora.
- o. Velar por la coherencia en la elección de libros o materiales curriculares y su relación con el proyecto educativo de centro.
- p. Colaborar en el desarrollo de actividades de fomento de la lectura.
- q. Cualquier otra que la administración educativa y/o el equipo directivo determine en su ámbito de competencias.

ARTÍCULO 96. COMISIÓN DE COORDINACIÓN PEDAGÓGICA DE CICLOS FORMATIVOS.

La Comisión de Coordinación Pedagógica de Ciclos Formativos estará integrada por:

- a. El Director Pedagógico.
- b. El Jefe de Estudios.
- c. Los Coordinadores de Departamento.
- d. El Coordinador del Departamento de Orientación o miembro del departamento en quien este delegue.

ARTÍCULO 97. COMPETENCIAS.

La Comisión de Coordinación Pedagógica tendrá las siguientes atribuciones:

- a. Analizar, desde el punto de vista educativo, el contexto cultural y sociolingüístico del centro con objeto de proponer al equipo directivo el proyecto lingüístico del centro.
- b. Establecer las directrices para la elaboración y la revisión de las programaciones y comprobar el cumplimiento de estas.
- c. Elaborar la propuesta de organización de la orientación educativa y de la acción tutorial.
- d. Elaborar la propuesta de los criterios y los procedimientos previstos para realizar las adaptaciones curriculares significativas al alumnado con necesidades educativas especiales.
- e. Hacer propuesta de criterios para la organización de los apoyos personales para la inclusión del alumnado.
- f. Coordinar la organización y la implementación de las medidas de respuesta para la inclusión.
- g. Asegurar la coherencia entre el proyecto educativo y los diferentes proyectos, planes, programas y actuaciones desarrollados por el centro.
- h. Velar por el cumplimiento y la evaluación posterior del proyecto educativo de centro, de las programaciones didácticas y, en general, de la práctica docente del centro.
- i. Establecer los aspectos generales que hay que tratar en las reuniones de coordinación con las familias por parte del profesorado que ejerce la tutoría.
- j. Proponer al claustro la planificación de las sesiones de evaluación, de acuerdo con las decisiones incluidas en el proyecto educativo de centro.
- k. Proponer al equipo directivo la distribución de los recursos del centro.
- l. Promover actividades de formación y perfeccionamiento del profesorado.
- m. Promover la utilización integrada de las tecnologías de la información y las comunicaciones al centro.
- n. Fomentar la evaluación de todas las actividades, los planes, los programas y los proyectos del centro, e impulsar y proponer actuaciones de autoevaluación y mejora.
- o. Velar por la coherencia en la elección de libros o materiales curriculares y su relación con el proyecto educativo de centro.
- p. Colaborar en el desarrollo de actividades de fomento de la lectura.
- q. Cualquier otra que la administración educativa y/o el equipo directivo determine en su ámbito de competencias.

TÍTULO V: GESTIÓN DE LA CONVIVENCIA

CAPÍTULO PRIMERO. GESTIÓN DE LA CONVIVENCIA

ARTÍCULO 98. PLAN DE CONVIVENCIA. (ART. 18 DECRETO 193/2025)

1. De conformidad con lo dispuesto en los artículos 121 y 124 Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de educación, según la legislación vigente, los centros educativos elaborarán un plan de convivencia, que se incorporará al proyecto educativo y a la programación general anual, y que recogerá y concretará los principios y valores que orientan la convivencia en el centro, contribuyendo a favorecer el adecuado clima de trabajo y respeto mutuo entre los miembros de la comunidad educativa.
2. El plan de convivencia contribuirá a favorecer un buen clima de convivencia en el centro educativo y favorecerá medidas de prevención de la violencia y de los conflictos en todas sus manifestaciones entre los miembros de la comunidad educativa.
3. En la elaboración, el seguimiento y la evaluación del plan de convivencia participarán todos los miembros de la comunidad educativa en el ámbito de sus competencias, por lo que pondrán especial cuidado en la prevención de actuaciones contrarias a las normas de convivencia, estableciendo las necesarias medidas educativas y formativas para el normal desarrollo de la actividad docente tanto en el centro educativo como en cualquier actividad complementaria o extraescolar.

ARTÍCULO 99. PLAN DE ACCIÓN TUTORIAL. (ART. 19 DECRETO 193/2025)

El plan de acción tutorial (PAT) queda regulado en normativa que concreta la organización y el funcionamiento de los centros que imparten las distintas enseñanzas establecidas en la Ley orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de educación, según la legislación vigente.

ARTÍCULO 100. INCUMPLIMIENTO DE LAS NORMAS DE CONVIVENCIA. (ART. 20 DECRETO 193/2025)

1. Las faltas clasificadas en los artículos 103 y 105 de las presentes NOF podrán ser objeto de medidas correctoras o disciplinarias cuando sean realizadas por el alumnado dentro del recinto escolar, durante la realización de actividades complementarias y extraescolares, así como durante la prestación de los servicios de comedor y transporte escolar.
2. Las medidas correctoras o disciplinarias podrán aplicarse en relación con aquellas conductas que, aunque se realicen fuera del recinto escolar, estén relacionadas con la vida escolar y afecten a algún miembro de la comunidad educativa. Sin perjuicio, por otro lado, de poner en conocimiento de otros órganos o administraciones, en caso de que estas faltas pudieran ser sancionadas o gestionadas fuera del centro educativo.

ARTÍCULO 101. CRITERIOS NECESARIOS PARA LA TOMA DE DECISIONES. (ART. 21 DECRETO 193/2025)

Para una correcta toma de decisiones respecto a las medidas a aplicar cuando hay un incumplimiento de las normas de convivencia, se tendrá en cuenta lo siguiente:

- a. No se podrá privar al alumnado del derecho a la educación.

- b. El carácter educativo y restaurador de las medidas tendrá que garantizar el respeto a los derechos humanos y libertades individuales de todos los miembros de la comunidad educativa y procurará la mejora de las relaciones.
- c. Se adoptarán medidas preventivas frente el absentismo, el abandono escolar prematuro y la segregación escolar.
- d. Ante cualquier situación de vulneración de derechos del alumnado, tendrá que prevalecer el interés superior del menor de edad.
- e. Con el fin de no interrumpir el proceso educativo del alumnado, cuando se apliquen medidas que contemplen la suspensión temporal de la participación en actividades lectivas o extraescolares, se asignarán y se hará seguimiento periódico de las tareas y las actividades académicas que indique el profesorado que imparte docencia.
- f. Las medidas aplicadas se ajustarán a la edad madurativa del alumnado, a sus necesidades de apoyo y a su situación socioemocional, así como a la naturaleza y la gravedad de los hechos.

ARTÍCULO 102. GRADACIÓN DE LA RESPONSABILIDAD DEL ALUMNADO FRENTE A LA FALTA. (ART. 22 DECRETO 193/2025)

1. A efecto de graduar la responsabilidad frente a las faltas leves y graves, en la toma de decisiones se tendrán en cuenta las circunstancias atenuantes y agravantes.
2. Se considerarán circunstancias atenuantes las siguientes:
 - a. El reconocimiento espontáneo de la conducta incorrecta.
 - b. La reparación espontánea del daño.
 - c. La ausencia de intencionalidad, la presentación de disculpas por iniciativa propia y la aceptación de estas por parte de la víctima y personas perjudicadas.
 - d. El ofrecimiento a realizar actuaciones compensadoras del mal causado.
 - e. La provocación previa.
 - f. La no intencionalidad y presentar necesidades específicas de apoyo educativo acreditadas que puedan estar vinculadas a la conducta.
 - g. Presencia de indicadores de vulnerabilidad, con comunicación a los Servicios Sociales a través de la hoja de notificación y/o con intervención por parte de estos.
3. Se considerarán circunstancias agravantes las siguientes:
 - a. Cualquier conducta que esté asociada a comportamientos discriminatorios o por cualquier otra circunstancia personal o social.
 - b. La premeditación e intención de hacer daño.
 - c. Que la víctima se encuentre en situación de indefensión, desigualdad o inferioridad, o que presente cualquier tipo de necesidad específica de apoyo educativo.
 - d. Los actos realizados de manera colectiva que vayan en contra de los derechos de otros miembros de la comunidad educativa.
 - e. La reiteración.

CAPÍTULO SEGUNDO. FALTAS LEVES

ARTÍCULO 103. FALTAS LEVES. (ART. 23 DECRETO 193/2025)

1. Se considerarán faltas leves las relacionadas con conductas contrarias a la convivencia las siguientes:
 - a. Las faltas injustificadas de puntualidad o asistencia.
 - b. Los actos que alteren el normal desarrollo de las actividades del centro, especialmente de las actividades de aula.
 - c. El consumo de sustancias no permitidas.
 - d. Las conductas que puedan impedir o dificultar el ejercicio del derecho al estudio del resto del alumnado.
 - e. La incitación a cometer actos contrarios a las normas de convivencia.
 - f. Los actos de incorrección o desconsideración al profesorado o a otros miembros de la comunidad educativa.
 - g. La falta de colaboración sistemática del alumnado en la realización de las actividades orientadas al desarrollo del currículo o en el seguimiento de las orientaciones del profesorado respecto a su aprendizaje, así como la reiterada asistencia a clase sin el material necesario.
 - h. El uso de dispositivos móviles y cualquier tecnología para fines diferentes a la autorización de su uso en el proceso de enseñanza-aprendizaje durante los periodos lectivos, los recreos o las actividades extraescolares y complementarias.
 - i. La utilización inadecuada de las tecnologías de la información y comunicación durante las actividades autorizadas que se realicen en el centro educativo.
 - j. Las que figuren en los Anexos que regulan las normas de funcionamiento y convivencia de las diferentes etapas, actividades complementarias y extraescolares, servicios del centro y cualquier otra conducta que altere el normal desarrollo de la actividad educativa, que no constituya falta grave.
2. A efectos administrativos, las faltas leves prescribirán en el término de veinte días naturales, contados a partir de la fecha de comisión.

ARTÍCULO 104. MEDIDAS CORRECTORAS ANTE FALTAS LEVES. (ART. 24 DECRETO 193/2025)

1. De acuerdo con lo establecido en el artículo 103, se podrá aplicar:
 - a. Amonestación verbal, preservando la privacidad adecuada.
 - b. Amonestación por escrito.
 - c. Comparecencia inmediata ante la jefatura de estudios o ante la dirección o titular del centro educativo.
 - d. Realización de trabajos específicos en horario no lectivo.
 - e. Realización de tareas educativas que contribuyan a la mejora y desarrollo de las actividades del centro y/o dirigidas a reparar el daño causado en las instalaciones, el material del centro o las pertenencias de otros miembros de la comunidad educativa.
 - f. Retirada de los objetos o sustancias no permitidos, de acuerdo con lo que se determine en las normas de organización y funcionamiento del centro.

- g. Suspensión del derecho a participar en las actividades extraescolares o complementarias del centro durante un periodo máximo de quince días naturales. Para ello, será preceptivo el trámite de audiencia al alumnado o a los padres, las madres o los representantes legales, en caso de ser menores de edad, en un plazo de cinco días lectivos desde el conocimiento de la conducta.
 - h. Cambio de grupo del alumnado durante un plazo máximo de cinco días lectivos.
 - i. Suspensión del derecho de asistencia a determinadas clases por un plazo máximo de tres días lectivos. Durante el tiempo que dure la suspensión, el alumno tendrá que permanecer en el centro y realizar las actividades formativas que se determinen para garantizar la continuidad de su proceso educativo. Para ello, será preceptivo el trámite de audiencia al alumnado o a los padres, las madres o los representantes legales, en caso de ser menores de edad, en un plazo de cinco días lectivos desde el conocimiento de la conducta.
 - j. Retirada de teléfonos móviles, aparatos de sonido u otros aparatos electrónicos ajenos al proceso de enseñanza-aprendizaje, ante el incumplimiento de las condiciones de uso reguladas en estas NOF. El alumno apagará el móvil como garantía de confidencialidad y los padres, las madres o los representantes legales tendrán que acudir al centro para su recogida una vez finalizada la jornada lectiva del alumno.
2. La medida aplicable será proporcional a la conducta, así como dirigida a conseguir la conducta alternativa.
 3. Las medidas correctoras ante faltas leves prescribirán en el término de veinte días naturales desde su adopción. Por ello, deberán ser aplicadas en los veinte días naturales posteriores a la adopción de la medida correctora.
 4. La dirección o titular del centro podrá levantar la suspensión prevista en las letras g), h) e i) del punto 1, antes de que finalice el cumplimiento de la medida, previa constatación de que se ha producido un cambio positivo en la actitud del alumnado.
 5. La aplicación de las medidas a), b), c) y d), corresponderá al profesorado presente en ese momento, o al docente tutor del grupo cuando tenga conocimiento del hecho.
 6. La aplicación de las medidas e), f), g), h), i) y j) corresponderá a la dirección o titularidad del centro educativo o el órgano en quien delegue, después de ser comunicadas a los padres, las madres o los representantes legales cuando el alumnado sea menor de edad.
 7. Las normas de organización y funcionamiento del centro deberán concretar que las medidas adoptadas garanticen lo establecido en el artículo 101 de estas NOF.

CAPÍTULO TERCERO. FALTAS GRAVES

ARTÍCULO 105. FALTAS GRAVES (ART. 25 DECRETO 193/2025)

1. A todos los efectos, se considerarán faltas graves las vinculadas con conductas gravemente perjudiciales para la convivencia las siguientes:
 - a. Los actos graves de indisciplina, injuria u ofensa contra miembros de la comunidad educativa.
 - b. El acoso y ciberacoso a cualquier miembro de la comunidad educativa.
 - c. La agresión física o moral, las amenazas y coacciones, la violencia de género y la discriminación grave por motivos de raza, etnia, nacionalidad, religión, orientación sexual, identidad de género,

discapacidad u otras condiciones personales o sociales, así como la falta de respeto grave a la integridad y dignidad personal de cualquier miembro de la comunidad educativa.

- d. La discriminación, las vejaciones o las humillaciones a cualquier miembro de la comunidad educativa, por cualquier condición o circunstancia personal o social.
- e. La grabación, manipulación, publicidad y/o difusión no autorizada de imágenes, a través de cualquier medio o soporte a los miembros de la comunidad educativa.
- f. Los daños graves causados por uso indebido o intencionadamente en los locales, el material, los documentos del centro o en los bienes de otros miembros de la comunidad educativa.
- g. La suplantación de la personalidad en actos de la vida docente.
- h. El daño, la agresión, la injuria o la ofensa al profesorado en el ejercicio de sus funciones.
- i. La falsificación, sustracción, acceso indebido o sin autorización a documentos, ficheros y servidores del centro.
- j. El uso, la incitación al mismo y la introducción en el centro o el comercio de objetos o sustancias nocivas o prohibidas, así como la resistencia o negativa a entregar los objetos o sustancias cuando se le requiere.
- k. Las actuaciones perjudiciales para la salud o peligrosas para la integridad personal de los miembros de la comunidad educativa.
- l. La incitación o estímulo a la comisión de una falta grave.
- m. El incumplimiento de alguna medida anteriormente impuesta.
- n. Las actuaciones susceptibles de delito cometidas empleando medios e instrumentos informáticos, en el espacio digital o en Internet.
- o. El robo con violencia.
- p. El hurto o el daño a las instalaciones, recursos materiales, documentos del centro o a las pertenencias de los miembros de la comunidad educativa.
- q. Los actos atentatorios contra el carácter propio del centro o el proyecto educativo del mismo.
- r. Las que figuren en los Anexos que regulan las normas de funcionamiento y convivencia de las diferentes etapas, actividades complementarias y extraescolares, servicios del centro y cualquier otra conducta que altere el normal desarrollo de la actividad educativa, que tenga la consideración de falta grave.
- s. La reiteración de faltas leves.
- t. Cualquier otro delito reconocido en el Código Penal.

2. A efectos administrativos, estas faltas graves prescriben en el transcurso del término de dos meses contados a partir de la comisión de la conducta.

ARTÍCULO 106. MEDIDAS DISCIPLINARIAS ANTE FALTAS GRAVES. (ART. 26 DECRETO 193/2025)

1. Antes de adoptar medidas educativas definitivas o provisionales, se deberá tener en cuenta:

- a. Las estrategias orientadas a la convivencia que el centro tenga contempladas en su plan de convivencia.
- b. Los criterios descritos en el artículo 101 sobre la toma de decisiones.
- c. La revisión de todas las actuaciones realizadas, relativas a la situación y las personas implicadas.

- d. El conocimiento por parte de todos los miembros de la comunidad educativa de la posibilidad de incorporar el procedimiento conciliador con las excepciones descritas para ello.
- e. Los derechos de la mayoría de los miembros de la comunidad educativa y, con carácter prioritario, los de las víctimas de actos antisociales, agresiones o acoso, prevaleciendo el interés superior de los menores.
- f. El mantenimiento del clima de trabajo y de convivencia positiva.
- g. Evitar que las medidas que se adopten acentúen los casos de absentismo o riesgo de abandono escolar.
- h. Tener en cuenta las consecuencias educativas y sociales de las personas agredidas o víctimas, así como la repercusión social en el entorno del alumnado, ocasionadas por las conductas objeto de medidas correctoras, con la finalidad de protegerlas y no revictimizarlas.

2. Las medidas disciplinarias que se pueden adoptar ante faltas graves son:

- a. Realización de tareas educativas fuera del horario lectivo para la reparación del daño causado.
- b. Suspensión del derecho a participar en actividades complementarias y/o extraescolares del centro durante un período de entre quince y treinta días naturales desde la comisión de la falta.
- c. Suspensión del derecho de salidas al patio, durante un periodo de hasta siete días naturales. Durante el cumplimiento de la medida, se garantizarán actuaciones de intervención pedagógica.
- d. Cambio definitivo del alumnado a otro grupo del mismo curso.
- e. Suspensión del derecho de asistencia a clase en una o varias materias, por un periodo comprendido de entre siete y quince días naturales.
- f. Excepcionalmente, se podrá suspender la asistencia al centro educativo por un período de entre quince y treinta días naturales. En este caso, el alumnado tendrá que realizar las actividades formativas que determine el profesorado para evitar la interrupción de su proceso educativo y evaluativo.
- g. Suspensión del derecho a la utilización del transporte escolar o el servicio del comedor durante un periodo de entre siete y quince días naturales, cuando la falta haya sido cometida en uno de estos servicios.
- h. Excepcionalmente, cuando concurren circunstancias de especial gravedad en la comunidad educativa que impide una normal escolarización futura del alumnado en el centro, la dirección o titular del centro educativo informará a la comisión de inclusión, igualdad y convivencia del consejo escolar y comunicará a la inspección educativa la posibilidad de cambio de centro educativo, que se llevará a cabo preferentemente en la localidad o distrito en el cual se encuentre escolarizado, con garantía de los servicios complementarios que sean necesarios, condición sin la cual no podrá llevarse a cabo esta medida.

3. En las medidas a adoptar ante faltas graves que conlleven la suspensión del derecho a la asistencia al centro educativo o salidas al patio, durante el cumplimiento de la medida, se garantizarán actuaciones de intervención pedagógica por parte del equipo docente.

4. Ante el conocimiento de situaciones donde concurren circunstancias de especial riesgo o posible desamparo que pudieran afectar a menores, la dirección o titular del centro educativo lo comunicará a las instancias correspondientes y a la inspección educativa, tal y como especifica la legislación vigente en materia de protección de la infancia y la adolescencia.

5. En el caso de hechos que puedan ser constitutivos de infracción o responsabilidad penal, se habrá de exceptuar la aplicación de medidas educativas correctoras o disciplinarias que puedan interferir o resultar incompatibles con medidas y decisiones judiciales.

6. El expediente disciplinario se suspenderá cuando se haya iniciado un procedimiento penal (diligencias preliminares, investigación policial o judicial) respecto del alumnado presuntamente responsable de la comisión de una falta grave, siempre que este tenga una edad igual o superior a los catorce años. La denuncia interpuesta por las partes no implica el inicio del procedimiento penal correspondiente, por lo que no es motivo de suspensión del expediente disciplinario.

7 La dirección o titularidad del centro educativo informará a la comisión de inclusión, igualdad y convivencia del consejo escolar preservando el deber de sigilo.

8. Las medidas disciplinarias ante faltas graves prescribirán en el término de dos meses desde la resolución.

ARTÍCULO 107. PROCEDIMIENTO CONCILIADOR. (ART. 27 DECRETO 193/2025)

El procedimiento conciliador es una medida de aplicación ante faltas graves, que se podrá llevar a cabo o acogerse a él una vez iniciado el expediente disciplinario.

1. Condiciones para la aplicación del procedimiento conciliador:

- a. La dirección o titular del centro ofrecerá la posibilidad de acogerse a la tramitación del procedimiento conciliador al alumnado o, en caso de ser menor de edad, también al padre, la madre o representantes legales, cuando concurren todas las circunstancias siguientes:
 - i. La aceptación y suscripción de un compromiso de colaboración entre el centro educativo, el alumnado y los padres, las madres o los representantes legales, a fin de coordinar con el profesorado y con otros profesionales las acciones y medidas propuestas.
 - ii. El reconocimiento de la falta grave.
 - iii. La petición de disculpas o la reparación del daño.
 - iv. Otras circunstancias consideradas por el centro educativo y que estén recogidas en sus normas de organización y funcionamiento, siempre que no supongan discriminación o vulnere algún derecho de la víctima o personas perjudicadas.
- b. Queda excluida la posibilidad de tramitación por procedimiento conciliador en cualquiera de los supuestos siguientes:
 - i. Cuando al alumnado implicado se le haya tramitado, en el mismo curso escolar, otro procedimiento conciliador.
 - ii. Cuando el alumnado o los padres, las madres o los representantes legales, en caso de alumnado menor de edad, rechacen la medida propuesta.
 - iii. Cuando la falta grave pueda ser constitutiva de delito y, siempre que se haya notificado al Ministerio Fiscal y a la dirección territorial competente en materia de educación.
 - iv. Otras circunstancias consideradas por el centro y que estén recogidas en sus normas de organización y funcionamiento, siempre que no supongan discriminación o vulnere algún derecho de la víctima o personas perjudicadas.

2. Procedimiento conciliador.

- a. La dirección o titular del centro educativo convocará a las personas interesadas a una reunión para ofrecer la tramitación del procedimiento conciliador una vez iniciada la apertura del expediente disciplinario, atendiendo a lo dispuesto en el artículo 107.
- b. La dirección o titular del centro educativo explicará las ventajas del procedimiento conciliador y las condiciones para su aplicación al alumnado o a los padres, las madres o los representantes legales, en caso de alumnado menor de edad.

- c. El alumnado o los padres, las madres o los representantes legales, en el caso del alumnado menor de edad, decidirán la aceptación o rechazo del procedimiento conciliador.
- d. La falta de comparecencia a la convocatoria de reunión del procedimiento conciliador, así como el rechazo de esta posibilidad, supondrá la tramitación del expediente disciplinario, establecido en estas NOF. En este caso, el plazo para la realización de alegaciones o recusaciones empezará desde el día siguiente de la celebración de la reunión, atendiendo a lo dispuesto en el artículo 108.
- e. La tramitación del procedimiento conciliador quedará definida por el centro en sus correspondientes normas de organización y funcionamiento. En cualquier caso, en el procedimiento conciliador la medida aplicada será más leve que la que se hubiera aplicado en el expediente disciplinario.
- f. La dirección o titular del centro garantizará que quede constancia escrita del compromiso y de la aceptación de las personas participantes en el procedimiento conciliador. Este compromiso será suscrito en el plazo máximo de tres días lectivos contados a partir del día siguiente al de celebración de la reunión.
- g. La tramitación del procedimiento conciliador tendrá que concluirse en un plazo máximo de veinte días lectivos desde la comunicación del inicio del expediente disciplinario. En caso de llegar a este punto, y habiéndose llevado a cabo los compromisos adquiridos, será causa de archivo del expediente disciplinario.
- h. La ruptura de compromiso o la reincidencia en la falta supondrá la continuidad del expediente disciplinario en los plazos establecidos. En este caso, el plazo para alegaciones y recusación contra el nombramiento del docente instructor y docente secretario, en caso necesario, empezará desde el día siguiente al de producirse la ruptura del compromiso, atendiendo a lo dispuesto en el artículo 107.
- i. El centro educativo garantizará, tanto en el expediente disciplinario como en el procedimiento conciliador a los que se refiere los artículos 107 y 108 de estas NOF, que se cumplen las exigencias de accesibilidad universal y, en caso de precisarse, se facilitarán los apoyos materiales y humanos necesarios.

ARTÍCULO 108. EXPEDIENTE DISCIPLINARIO. (ART. 28 DECRETO 193/2025)

1. Aplicación.

- a. Con anterioridad al inicio del expediente disciplinario, la dirección o titularidad del centro educativo podrá abrir un periodo de información o actuaciones previas para conocer las circunstancias del caso concreto y la conveniencia o no de iniciar el expediente disciplinario.
- b. En el caso de expediente disciplinario, las actuaciones previas se orientarán a determinar, con la máxima precisión posible, los hechos susceptibles de motivar la apertura del expediente, la identificación de la persona o personas que pudieran resultar responsables y las circunstancias relevantes que concurren.
- c. Cualquier falta grave, o las consecuencias que de ella se deriven, conocida por cualquier miembro de la comunidad educativa, tendrá que ser puesta en conocimiento de la dirección o titular del centro. Conocidos los hechos, corresponde a la dirección o titular del centro iniciar la apertura del expediente disciplinario en el plazo máximo de cinco días lectivos desde el conocimiento de estos.
- d. Aunque podrá mantenerse el expediente disciplinario con fines administrativos, tras la finalización de este, no deberá considerarse un registro de antecedentes.

- e. Los docentes implicados en el expediente disciplinario tendrán acceso exclusivo a esta información por un periodo de tiempo de dos años.
- f. Las normas vulneradas y las medidas aplicadas constarán en el registro del centro durante el plazo de dos años desde el cumplimiento de la medida correspondiente, y se procederá a su cancelación de oficio, siempre que durante este no se hubiera incurrido de nuevo en una falta grave.
- g. El tratamiento de los datos personales en el expediente disciplinario estará limitado a aquellos datos estrictamente necesarios para su tramitación, de acuerdo con el artículo 27 de la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de protección de datos personales y garantía de los derechos digitales.

2. Procedimiento.

a. Apertura del expediente.

- i. La dirección o titularidad del centro educativo informará a la Comisión de Inclusión, Igualdad y Convivencia del consejo escolar y, con el asesoramiento del profesorado de orientación educativa, tendrá que notificar en el módulo del registro central del Plan PREVI de ITACA o en la plataforma habilitada las alteraciones graves de la conducta o situaciones que perjudiquen gravemente la convivencia.
- ii. Las medidas disciplinarias descritas en el artículo 106 de estas NOF, ante faltas graves, establecidas en el artículo 105, solo serán aplicables mediante la instrucción y desarrollo del expediente disciplinario.
- iii. La dirección o titular del centro educativo iniciará el expediente disciplinario con un documento por escrito, en el que constará:
 - a) Alumnado presuntamente implicado.
 - b) Hechos y falta que motivan la apertura del expediente disciplinario: medida educativa provisional que pudiera aplicarse.
 - c) Nombramiento del docente instructor y a otro docente a quien se le asignarán funciones de secretaría en los casos de especial complejidad, elegido o elegidos de entre los componentes del claustro según el sistema determinado por el centro y recogido en las normas de organización y funcionamiento.
 - d) Notificación del nombramiento al docente instructor, docente secretario y a los interesados.
 - e) Comunicación sobre mantenimiento o cese de las medidas educativas provisionales que, en su caso, haya acordado la dirección o titular del centro, sin perjuicio de las que puedan adoptarse durante todo el procedimiento.
 - f) Información explícita sobre el derecho a presentar alegaciones, así como derecho a audiencia en el procedimiento, con indicación del plazo de diez días lectivos, y de que, en caso de no efectuar alegaciones en el plazo previsto sobre el contenido del acuerdo de iniciación, este podrá ser considerado propuesta de resolución cuando contenga un pronunciamiento preciso acerca de la medida a adoptar.
 - g) De igual forma, se informará al alumnado, o a los padres, las madres o los representantes legales del alumnado en caso de ser menores de edad, sobre el derecho a presentar en ese escrito recusación fundada, según lo que establece el artículo 24 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de régimen jurídico del sector público, contra el nombramiento del docente instructor y del docente secretario.

sistema determinado por el centro educativo y recogido en las normas de organización y funcionamiento.

- ii. La dirección o titular del centro educativo debe notificar del nombramiento al docente instructor, al docente secretario y a los interesados.
 - iii. Los docentes nombrados podrán abstenerse de intervenir en este procedimiento, según lo establecido en la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de régimen jurídico del sector público, y lo comunicarán a la dirección o titular del centro, que deberá resolver lo que proceda.
- d. Citación al alumnado y a los padres, las madres o los representantes legales.
- i. Las citaciones al alumnado o a los padres, las madres o los representantes legales, cuando el alumnado sea menor de edad, se realizarán a través de los medios utilizados ordinariamente por el centro para comunicarse, y quedará constancia de la remisión y la fecha, o por cualquier medio de comunicación inmediata que permita dejar constancia de esta.
- e. Notificación del acuerdo de apertura del expediente disciplinario.
- i. El acuerdo de apertura del expediente disciplinario ha de notificarse al docente instructor y docente secretario del expediente, al alumnado presunto autor de los hechos y a los padres, las madres o los representantes legales, en el caso de que el alumnado sea menor de edad.
 - ii. En la notificación se advertirá a los interesados que, si no hacen alegaciones o recusación al nombramiento del docente instructor y/o docente secretario en el término máximo de diez días lectivos sobre el contenido de la iniciación del expediente disciplinario, la iniciación podrá ser considerada propuesta de resolución cuando contenga un pronunciamiento preciso sobre la responsabilidad imputada.
- f. Actuaciones del docente instructor.
- i. El docente instructor del expediente disciplinario, una vez recibida la notificación de su nombramiento y en el plazo máximo de cinco días lectivos, realizará las actuaciones que considere oportunas y solicitará los informes y las pruebas que estime pertinentes para el esclarecimiento de los hechos.
 - ii. Una vez practicadas las anteriores actuaciones, se dará un plazo de entre diez y quince días lectivos de audiencia a los interesados para que puedan aportar otros documentos que estimen pertinentes y alegar todo lo que estimen oportuno para el interés del expedientado, considerando todas las pruebas practicadas y todo el contenido de los actos de instrucción anteriores a formular la propuesta de resolución.
- g. Propuesta de resolución.
- i. La propuesta de resolución deberá contener:
 - a) Hechos o faltas que se consideren probados y la forma en que se califiquen, así como la valoración de las pruebas obtenidas, en especial aquellas que constituyan los fundamentos básicos de la decisión.
 - b) Falta objeto de reeducación, según lo previsto en el artículo 105 de estas NOF.
 - c) Información sobre el procedimiento conciliador, así como de circunstancias atenuantes y agravantes.
 - d) Propuesta de resolución con archivo de las actuaciones.
 - e) Medidas previstas en el artículo 106 de estas NOF.

- f) Especificación de la normativa que establece la competencia de la dirección o titular del centro educativo para resolver.
- g) Órgano ante el que cabe interponer reclamación y plazo de la misma.
- ii. El docente instructor elevará a la dirección o titular del centro educativo toda la documentación, que incluirá:
 - a) La propuesta de resolución motivada.
 - b) Las alegaciones formuladas.
- h. Resolución del expediente disciplinario.
 - i. La dirección o titular del centro educativo, en el plazo máximo de dos días lectivos contados a partir del día siguiente al de la entrega de la propuesta de resolución por parte del docente instructor, dictará resolución de fin de expediente disciplinario, que pondrá fin a la vía administrativa. El plazo de dos días lectivos podrá ampliarse en caso de que, según el parecer de la dirección, existan causas que lo justifiquen. Esta resolución incluirá, al menos:
 - a) Hechos probados y faltas a abordar.
 - b) Medidas disciplinarias a aplicar ante faltas graves previstas en el artículo 105 de estas NOF y, si procede, fecha de comienzo y finalización de estas y medios para su aplicación.
 - c) Especificación de la normativa que establece su competencia para aplicar las medidas correspondientes.
 - d) Circunstancias atenuantes o agravantes si hubiera.
 - e) Procedimiento y plazo de reclamaciones ante el Consejo Escolar.
 - ii. Para la notificación de las resoluciones, se citará a las personas interesadas según lo señalado en el punto anterior, debiendo comparecer en persona para la recepción de dicha notificación, dejando constancia por escrito de ello. De no presentarse personalmente para la recepción de la resolución, el centro la remitirá mediante cualquier medio de comunicación que permita dejar constancia de remisión y fecha de recepción.
 - iii. La incomparecencia sin causa justificada de los padres, las madres o los representantes legales, si el alumnado es menor de edad, o bien la negativa a recibir comunicaciones o notificaciones, no impedirá la continuación del expediente disciplinario y la adopción de la medida adoptada.
 - iv. La resolución adoptada por la dirección del centro será notificada al alumnado y, en su caso, a los padres, a las madres o a los representantes legales, si el alumnado es menor de edad, así como al consejo escolar, cuando sea convocado, al equipo educativo y a la inspección educativa.

3. Reclamaciones ante el consejo escolar.

- a. Notificada la resolución de fin de expediente disciplinario y previa a su impugnación ante la jurisdicción contencioso-administrativa, el alumnado mayor de edad, o los padres, las madres o los representantes legales del alumnado menor de edad, podrán reclamar ante el Consejo Escolar la revisión de la decisión adoptada por la dirección o titular del centro dentro de los dos días lectivos siguientes a su recepción.
- b. La reclamación ante el Consejo Escolar tiene carácter sustitutivo de los recursos administrativos, de acuerdo con lo previsto en el artículo 112.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del

procedimiento administrativo común de las administraciones públicas, y el artículo 127 de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de educación, según la legislación vigente.

- c. La convocatoria de una sesión extraordinaria del Consejo Escolar tendrá por objeto la revisión de la decisión adoptada. En dicha sesión, y a la vista de la resolución que pone fin al procedimiento y de la reclamación presentada, se propondrá a la dirección o titular del centro educativo la confirmación de la medida aplicada, su modificación o, en su caso, su anulación.
- d. La propuesta del Consejo Escolar se producirá en un plazo máximo de diez días lectivos contados desde el día siguiente al de la recepción de la reclamación.
- e. La dirección o titular del centro podrá solicitar asesoramiento a la inspección educativa, o en su caso, informe sobre la legalidad de la decisión adoptada en el plazo máximo de dos días lectivos contados desde el día siguiente al de la recepción de esta propuesta.
- f. El asesoramiento o informe legal podrá solicitarse únicamente cuando la propuesta del consejo escolar tenga por objeto la modificación o anulación de la decisión previamente adoptada.
- g. El informe solicitado se emitirá en el plazo máximo de diez días lectivos, contados desde la fecha de solicitud.
- h. La dirección o titular del centro resolverá y notificará su resolución por escrito a la persona reclamante.
- i. En los centros educativos privados concertados, las decisiones que adopte la titularidad o la dirección en aplicación de este decreto tendrán carácter interno y organizativo, de acuerdo con la legislación vigente en materia de educación. Estas decisiones no tienen la consideración de actos administrativos, sin perjuicio de la supervisión e inspección que corresponde a la administración educativa.

4. Archivo de la documentación y cancelación de la anotación registral.

- a. La documentación correspondiente a la tramitación de un expediente disciplinario ante faltas graves del alumnado se archivará según el procedimiento y soporte establecido por el centro.
- b. Las faltas cometidas y las medidas aplicadas constarán en el registro del centro durante el plazo de dos años desde el cumplimiento de la medida correspondiente, y se procederá a su cancelación de oficio, siempre que durante este no se hubiera incurrido de nuevo en una falta grave.
- c. En ningún caso las conductas que hayan sido objeto de cancelación en el correspondiente registro serán computadas a efectos de reincidencia.

5. Término máximo de resolución del expediente disciplinario.

- a. El término máximo para la resolución del expediente disciplinario desde su inicio hasta la resolución, incluida la notificación, no podrá exceder de dos meses. En el plazo de aceptación del procedimiento conciliador y, ante la posibilidad de que pueda interrumpirse, se continuará el expediente disciplinario con los plazos correspondientes.

6. Tramitación de urgencia del expediente disciplinario.

- a. Cuando las razones de interés público lo aconsejen, se podrá acordar, de oficio o a petición del interesado, la aplicación del procedimiento de la tramitación de urgencia, por lo que se reducirán a la mitad los plazos establecidos para el expediente disciplinario.

ARTÍCULO 109. PRESUNCIÓN DE VERACIDAD.

Al amparo de lo establecido en el art.6 de la ley 15/2010, de 3 de diciembre, de autoridad del profesorado, en el ejercicio de las competencias disciplinarias, los hechos constatados por el personal docente, gozarán de presunción de veracidad, cuando se formalicen documentalmente en el curso de los procedimientos instruidos en relación con las conductas que sean contrarias a las normas de convivencia y respeto de los hechos constatados por ellos personalmente, sin perjuicio de las pruebas que, en defensa de los respectivos derechos o intereses, puedan ser señaladas o aportadas, por el interesado.

ARTÍCULO 110. COMUNICACIÓN A LA AUTORIDAD JUDICIAL.

Cuando los hechos imputados puedan ser constitutivos de delito o falta, deberán comunicarse a la autoridad judicial y a la Dirección Territorial de Educación.

En dicha comunicación se solicitará que se informe al centro de las actuaciones judiciales que en su caso se practiquen, sin que la misma paralice el expediente disciplinario que en su caso se incoe.

En el caso de que la Administración de Justicia comunique al centro el inicio de un procedimiento penal, el órgano sancionador correspondiente acordará la suspensión del expediente disciplinario hasta que recaiga resolución judicial, siempre que exista identidad de sujetos, hechos y fundamento entre el expediente disciplinario y el penal.

ARTÍCULO 111. LA MEDIACIÓN Y RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS.

1. La mediación es un proceso de resolución de conflictos que fomenta la participación democrática en el proceso de aprendizaje, posibilitando una solución del conflicto asumida y desarrollada con el compromiso de las partes.

2. Dentro del ámbito de su autonomía organizativa, en los centros docentes se podrán constituir equipos de mediación o de tratamiento de conflictos. Los componentes de estos equipos serán docentes del propio centro y recibirán la formación específica necesaria para la realización de esta tarea por parte de la conselleria competente en materia de educación.

3. El plan de acción tutorial potenciará el papel de la tutoría en la prevención y mediación para la resolución pacífica de los conflictos en la mejora de la convivencia escolar.

4. Valor de la resolución conciliada. De conformidad con los principios conciliadores del carácter propio y del proyecto educativo del centro, se procurará la resolución conciliada de las alteraciones graves de convivencia, a fin de evitar, siempre que sea posible, la incoación de expediente disciplinario, buscando la función educativa y reparadora de todo el proceso corrector. La adopción de correcciones por las conductas previstas en la normativa sobre convivencia exigirá, con carácter preceptivo, el trámite de audiencia al alumno y su familia y el conocimiento por el profesor tutor. Las correcciones así impuestas serán inmediatamente ejecutivas.

5. Principios básicos. Para llevar a cabo la resolución conciliada será necesario que el alumno (o sus padres o representantes legales, si el alumno es menor de edad) acepten esta fórmula de resolución y se comprometan a cumplir las medidas acordadas.

6. Reunión conciliadora. Para llegar a una solución conciliada que evita la tramitación de un expediente sancionador, será imprescindible la celebración de una reunión previamente convocada, con asistencia de la dirección, del profesor/tutor del alumno y del propio alumno (o sus padres o representantes legales, si el alumno es menor de edad). En todo caso, si el alumno es menor de edad, la dirección y el profesor/tutor le escucharán con carácter previo para conocer su relato de los hechos.

7. Acuerdo escrito. Se dejará constancia del acuerdo en un documento escrito que deberá incluir, al menos, los siguientes extremos: hechos o conductas imputadas al alumno, corrección que se impone,

aceptación expresa por parte del alumno (o sus padres o representantes legales), fecha de inicio de los efectos de la corrección y firma de los asistentes.

ARTÍCULO 112. REGISTRO DE INCIDENCIAS.

Detectadas las incidencias, el centro iniciará el protocolo correspondiente y realizará las actuaciones que sean necesarias. La dirección o titular del centro educativo notificará la situación en el módulo del registro central del Plan de prevención de la violencia y de promoción de la convivencia (PREVI) de ITACA o en la plataforma habilitada al efecto, informando de ello a la tutoría y al profesorado de orientación educativa del centro, quien asesorará en caso necesario.

ARTÍCULO 113. ACTUACIONES.

1. Una vez notificadas las incidencias en el módulo del registro central del Plan PREVI de ITACA o en la plataforma habilitada al efecto, a la recepción de estas, la inspección educativa supervisará y asesorará a la dirección o titular del centro educativo.
2. La inspección educativa solicitará el asesoramiento o la intervención de la Unidad Especializada de Orientación del ámbito especializado en materia de convivencia, en caso de considerarlo necesario ante las incidencias notificadas en el registro central del Plan PREVI.
3. En la introducción de los datos en el módulo del registro central del Plan PREVI de ITACA o en la plataforma habilitada al efecto, la dirección o titular del centro educativo notificará las actuaciones o protocolos implementados ante la incidencia registrada, previas a la comunicación con la inspección educativa.
4. Si la dirección o titular del centro educativo considera que los hechos pudieran ser constitutivos de delito, lo deberá poner en conocimiento de la autoridad judicial, de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado y del Ministerio Fiscal, conforme a lo que se establece en la Ley 26/2018, de 21 de diciembre, de derechos y garantías de la infancia y la adolescencia.
5. La dirección o titular del centro, ante una situación de vulnerabilidad en el alumnado menor de edad, lo deberá poner en conocimiento de los Servicios Sociales o entidades de atención socioeducativa para la protección del menor, de acuerdo con lo que establece la Orden 5/2021, de 15 de julio, de la Vicepresidencia y Conselleria de Igualdad y Políticas Inclusivas y de la Conselleria de Educación, Cultura y Deporte, por la que se aprueba la nueva hoja de notificación para la atención socioeducativa infantil y protección del alumnado menor de edad y se establece la coordinación interadministrativa para la protección integral de la infancia y adolescencia.
6. Se informará de las actuaciones al alumnado y a los padres, las madres o los representantes legales del alumnado, cuando este sea menor de edad.

DISPOSICIONES ADICIONALES

PRIMERA. REFERENCIA.

1. Las presentes normas, en lo que afectan a las enseñanzas concertadas, se dictan al amparo de lo establecido en los artículos 54.3, 55 y 57 l) de la Ley Orgánica 8/1985, de 3 julio, reguladora del Derecho a la Educación.
2. En el resto de materias y, además, respecto a las enseñanzas no concertadas, las restantes disposiciones de las presentes NOF se dictan al amparo de lo señalado en el artículo 25 de la Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio, reguladora del Derecho a la Educación.

SEGUNDA. RELACIONES LABORALES.

1. Sin perjuicio de lo señalado en el presente documento, las relaciones laborales entre la entidad titular y el personal contratado se regularán por su normativa específica.
2. Igualmente, se registrará por su normativa específica la representación de los trabajadores en la empresa.

TERCERA. OTRAS NORMAS DE CONVIVENCIA.

Sin perjuicio de las normas básicas de convivencia establecidas en el anexo I del presente documento, el centro dispone de otras normas de convivencia específicas de cada etapa educativa que regulan las actividades cotidianas del mismo, que, según lo preceptivo, son puestas en conocimiento de la comunidad educativa.

CUARTA. PERSONAL RELIGIOSO.

La aplicación de las presentes normas al personal religioso destinado en el centro tendrá en cuenta su estatuto específico amparado por la Constitución, los Acuerdos entre el Estado Español y la Santa Sede y la Ley Orgánica de Libertad Religiosa.

QUINTA. PROTOCOLOS DE ACTUACIÓN.

Los protocolos aprobados por el Equipo Directivo y vigentes en el centro se relacionan a continuación y figuran como Anexos a las NOF:

- ANEXO I: Normas básicas de convivencia.
- ANEXO II: Procedimiento de reclamación de calificaciones.
- ANEXO III: Procedimiento de entrega de copias de pruebas escritas evaluadas.
- ANEXO IV: Protocolos de actuación e intervención.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Quedan derogadas las anteriores Normas de Organización y Funcionamiento del centro aprobadas por el Patronato de la Juventud Obrera.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA. MODIFICACIÓN DE LAS NORMAS DE ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO.

La modificación de estas normas compete a la entidad titular del centro, previa información al Consejo Escolar.

Asimismo, corresponde a la entidad titular del centro, representada por el Director General, el desarrollo de los contenidos del presente documento.

SEGUNDA. ENTRADA EN VIGOR.

Las NOF del PJO entrarán en vigor el 20 de marzo de 2026.

ANEXOS

ANEXO I: NORMAS BÁSICAS DE CONVIVENCIA

ARTÍCULO 1. NORMAS GENERALES.

1. Todos los miembros de la comunidad educativa tienen derecho al respeto y obligación de reconocer ese derecho en los demás.
2. Se conocerá, se respetará y se acatará, dentro de los límites que señala la normativa, el carácter propio del centro.
3. Como consecuencia del carácter propio del centro, la Cruz u otras imágenes de la misma confesión católica, presidirán las aulas, despachos y lugares comunes del centro.
4. De acuerdo con la Ley 15/2010, de 3 de diciembre, de la Generalitat, se incorpora al presente documento la consideración de autoridad para el personal del centro, en los términos expresados en la susodicha ley.
5. Se debe acudir al centro correctamente vestido y aseado.
6. Se mantendrá una actitud de correcta utilización de los edificios, instalaciones, mobiliario y materiales del centro.
7. Todos los miembros de la comunidad educativa velarán porque pasillos, aulas, talleres, patio y demás dependencias del centro estén limpias y aseadas.
8. Para evitar accidentes, está prohibido el desplazamiento sobre vehículos de ruedas en el interior del recinto escolar (accesos, edificios, patios, etc.).
9. Está prohibido el acceso de animales de compañía según el art. 29.3 de la Ley 7/2023, de 28 de marzo de 2023.
10. De acuerdo con la ley 28/2005, de 26 de diciembre, modificada por la Ley 42/2010, de 30 de diciembre de medidas frente al tabaquismo, queda prohibido fumar en todo el recinto del colegio y en los accesos inmediatos.
11. De la misma forma queda prohibido vapear en todo el recinto del colegio y en los accesos inmediatos.
12. Está prohibido el consumo de bebidas energéticas en el centro.
13. Igualmente está prohibido en el centro el consumo y la tenencia de bebidas alcohólicas, sustancias estupefacentes, psicotrópicas y similares, tanto naturales como de diseño.
14. Se procurará no elevar el tono de voz dentro de las instalaciones del centro y se evitarán actividades que deterioren el orden o que molesten a los demás miembros de la comunidad educativa.
15. Se deberá usar un tono correcto al hablar, escuchar, evitar el lenguaje ofensivo o discriminatorio, no realizar gestos ofensivos, evitar cualquier tipo de violencia física, verbal o psicológica.
16. Se procurará un ambiente de diálogo directo y respetuoso entre todos los miembros de la comunidad educativa.
17. Conforme al RGPD y a la LOPDGDD de protección de datos personales, queda expresamente prohibida la grabación o fotografía dentro del centro, sin la autorización pertinente.
18. La documentación pública del centro, entre la que se encuentran los materiales de evaluación, permanecerá en el centro a disposición de la comunidad educativa y, bajo solicitud por escrito, se podrán facilitar copias de los exámenes o pruebas de evaluación realizadas a las personas interesadas o a sus representantes legales, independientemente de los supuestos de reclamación regulados en la normativa vigente.

ARTÍCULO 2. NORMAS RELATIVAS AL ALUMNADO.

1. Todos los alumnos mantendrán un trato respetuoso con los profesores, personal de administración y servicios (PAS) y con el resto de los compañeros.
2. Los alumnos deberán asumir cualquier advertencia o corrección por parte de cualquier profesor, independientemente de la etapa educativa a la que pertenezca, o miembro del PAS.
3. Los alumnos deben mantener una actitud de esfuerzo y trabajo. Para ello deben traer los materiales de cada materia, mantener la atención, silencio y compostura durante la clase, así como colaborar y seguir en cada momento las indicaciones del profesor.
4. Se debe acudir al centro debidamente vestido y aseado, utilizando el uniforme y la equipación deportiva en los cursos en que se requiera.
5. No les está permitido a los alumnos entrar ni permanecer en el centro con la cabeza cubierta.
6. La asistencia a clase es obligatoria, debiéndose acudir a clase con puntualidad y cumplir el horario y calendario escolar del centro.
7. En caso de retraso o ausencia de un profesor, los alumnos permanecerán en el aula con corrección y darán aviso en conserjería o secretaría a través del delegado.
8. Los dispositivos móviles deberán estar apagados durante todo el horario escolar y extraescolar, dentro del centro o fuera de él en las actividades complementarias. Mantener operativos dichos dispositivos se entenderá como uso. No está permitida la utilización de teléfonos móviles, smartphones, aparatos grabadores, cámaras fotográficas u otros dispositivos electrónicos ajenos al proceso de enseñanza-aprendizaje, salvo en aquellas circunstancias en las que el profesor permita su uso por motivos académicos.
9. Especialmente, no está permitida en las aulas la utilización por parte de los alumnos de dispositivos grabadores/reproductores de imágenes ni de sonido.
10. El colegio no se responsabiliza de la desaparición o deterioro de los dispositivos y materiales indicados en los apartados anteriores.
11. El aula debe mantenerse limpia y ordenada.
12. Los alumnos son responsables del aula que ocupan, debiendo utilizar adecuadamente el material disponible en la misma.
13. No se permite comer ni beber en el interior de las aulas.
14. No está permitido mascar chicle en el interior de las aulas.
15. Los alumnos no podrán abandonar ni entrar en el aula sin el permiso del profesor.
16. Los alumnos que se encuentren indispuestos podrán acudir a la Enfermería del centro (dentro del horario de atención de este servicio), preferiblemente acompañados de un compañero, y siempre con la autorización del profesor.
17. Se mantendrá una actitud de correcta utilización de los edificios, instalaciones, mobiliario y materiales del centro. Cualquier mal uso de los mismos (incluida, por ejemplo, la señalética) supondrá una sanción económica para su reposición, además de una apertura de expediente disciplinario.
18. Los pasillos y escaleras son para el tránsito. La actitud y el comportamiento en ellos debe permitir el normal desarrollo de la actividad del centro. Por ello, está prohibido el uso de cualquier elemento de juego (pelotas, balones, cuerdas...), así como las carreras.
19. Las aulas permanecerán cerradas en tiempo del recreo, salvo inclemencia del tiempo y con la presencia de un profesor.

20. El recreo está dentro del horario lectivo, por lo tanto, son aplicables las mismas normas, atendiendo especialmente a:
 - Ser educado y respetuoso en los lavabos.
 - Hacer buen uso de las instalaciones.
 - Evitar juegos violentos que puedan dañar a los compañeros o deteriorar las instalaciones.
 - Respetar los juegos de los menores.
21. Se sancionará al alumno que emplee métodos no lícitos para mejorar sus calificaciones. Esta sanción se aplicará tanto por haber sorprendido al alumno en su acción fraudulenta, como por poder demostrarse ese hecho.
22. Todo trabajo, tarea o proyecto presentado por el alumnado debe ser original y de elaboración propia. Se prohíbe el uso de herramientas de Inteligencia Artificial (IA) para la generación de contenidos evaluables, salvo indicación expresa y pautada del profesorado. En virtud de su discrecionalidad técnica, el profesor es el responsable de validar la autoría de los trabajos; por tanto, cuando este determine razonadamente (basándose en herramientas de detección, falta de coherencia con el nivel habitual del alumno o mediante una prueba de contraste) que una actividad ha sido realizada mediante IA sin autorización, su criterio prevalecerá, resultando en la calificación de insuficiente (0) para dicha tarea. Esta acción se considerará fraude académico y podrá conllevar, además, las medidas correctoras o disciplinarias previstas en este reglamento.
23. Los alumnos elegidos como representantes ante los distintos órganos del centro podrán perder la condición de tales por incurrir en conductas contrarias a la convivencia, previa deliberación del Equipo Directivo y realizadas las consultas oportunas.
24. Queda prohibido el acceso al centro y la participación en cualquier actividad organizada por el mismo a los alumnos que se encuentren bajo los efectos del consumo de bebidas alcohólicas, sustancias estupefacentes, psicotrópicas o similares.
25. La participación en las actividades complementarias, salvo causas justificadas, no es opcional por parte de los alumnos.
26. Las salidas del centro en las actividades complementarias forman parte de la actividad educativa del centro. El alumno deberá comportarse en ellas dignamente y con responsabilidad.
27. Aquellos alumnos cuyo comportamiento general no garantice su adecuada participación en una actividad complementaria, podrán ser excluidos de participar en la misma.
28. También en las salidas del centro en las actividades complementarias estará prohibido al alumno el uso de teléfonos móviles, smartphones, aparatos grabadores, cámaras fotográficas, u otros dispositivos electrónicos ajenos al proceso de enseñanza-aprendizaje, así como el consumo y la tenencia de las sustancias indicadas en el presente documento. En determinadas actividades se adecuará esta norma atendiendo a las circunstancias de las mismas.
29. Aquel alumno que incurra en conductas contrarias a la convivencia y sea objeto de aplicación de medidas correctoras o disciplinarias que le impidan realizar actividades complementarias, perderá el derecho a devolución de las posibles cantidades económicas entregadas a cuenta del importe total de la actividad.
30. Aquel alumno que de forma voluntaria, por enfermedad justificada o por fuerza mayor renuncie a la participación en una actividad complementaria (por ejemplo, “viaje fin de etapa”), perderá el derecho a la devolución de las posibles cantidades económicas entregadas a cuenta del importe total de la actividad, si la renuncia se realiza una vez contratada la actividad por el centro. Si la renuncia se produce antes del cierre del contrato, se estudiará el posible reintegro de una parte, siempre que no suponga perjudicar económicamente al resto de los compañeros participantes en la actividad, pues la contratación de los servicios necesarios para la realización de la misma se rige según tarifas de grupo.

ARTÍCULO 3. NORMAS RELATIVAS AL PROFESORADO.

1. Asistir con puntualidad a las clases y reuniones a las que sea convocado.
2. Cumplir con responsabilidad sus funciones, lo que implica la preparación de sus actividades y la actualización de sus técnicas y conocimientos.
3. Controlar a los alumnos durante su estancia en el centro.
4. Respetar la personalidad de sus alumnos, procurando educarlos, comprenderlos y ayudarlos.
5. Atender a la diversidad del alumnado.
6. Colaborar en el mantenimiento del orden y de la disciplina en el centro.
7. Mantener comunicación con los padres, madres o representantes legales de sus alumnos, según sus funciones.
8. Desempeñar con diligencia las funciones que el centro, dentro de la normativa, le adjudique.
9. Respetar y atender las indicaciones realizadas por el Equipo Directivo en el ámbito de sus funciones.
10. Todo el profesorado velará por el comportamiento del alumnado en los cambios de clase, subidas, bajadas y desplazamientos por el recinto escolar.
11. Todo el personal del centro, como referente fundamental para el alumnado, mantendrá en todo momento una imagen cuidada y una vestimenta acorde con la dignidad de la función educativa y el carácter propio del centro. La vestimenta deberá ser adecuada al entorno docente, entendiendo que la sala del profesorado, el aula, una salida complementaria o una reunión con familias requieren diferentes grados de formalidad, pero todas exigen el mismo respeto hacia la labor educativa acorde con los valores del PJO.

ARTÍCULO 4. NORMAS RELATIVAS A LOS PADRES, MADRES O REPRESENTANTES LEGALES.

1. Colaborar con las directrices del centro.
2. No entrar en el centro fuera del horario señalado, ni acceder a las aulas u otras dependencias sin haber sido previamente citados.
3. Asistir puntualmente a las reuniones y entrevistas para las que son convocados.
4. No desautorizar las actuaciones de los profesores en presencia de sus hijos.
5. Justificar debidamente y por escrito las ausencias y los retrasos de sus hijos.
6. No introducir medicamentos en el centro y en caso de tener que administrar una dosis en horario escolar, acudir previamente al servicio de enfermería. En este caso, la administración del medicamento vendrá acompañada de la autorización paterna, junto con la prescripción del facultativo. eximiendo de toda responsabilidad al docente y al centro.
7. Proporcionar al centro la información actualizada de la situación familiar, domicilio, teléfonos y correo electrónico de contacto.
8. Facilitar al centro las informaciones y datos relevantes que ayuden a una adecuada intervención con sus hijos.
9. Vigilar y supervisar las actividades de sus hijos.
10. Fomentar en sus hijos el respeto a las normas de convivencia del centro.

ARTÍCULO 5. UNIFORME.

1. La utilización del uniforme es obligatoria en los cursos establecidos.
2. La composición del uniforme será la siguiente:
 - a. Educación Infantil:
 - i. Equipación deportiva del colegio.
 - ii. Babero a rayas azules y blancas.
 - b. Educación Primaria:
 - i. Polo blanco de manga corta/larga.
 - ii. Chaqueta azul del centro.
 - iii. Pantalón gris largo/corto o falda a cuadros del centro.
 - iv. Calcetines o leotardos azules.
 - v. Zapato colegial oscuro (no botas, botines, deportivas, etc.).
 - c. Educación Secundaria Obligatoria (de 1º a 3º):
 - i. Polo blanco de manga corta /larga.
 - ii. Chaqueta azul del centro.
 - iii. Pantalón gris largo/corto o falda a cuadros del centro.
 - iv. Calcetines o leotardos azules.
 - v. Zapato colegial oscuro (no botas, botines, deportivas, etc.).
3. El uso de la equipación deportiva es obligatorio en todos los cursos del centro, hasta 3º de ESO incluido, para la materia de Educación Física.
4. La composición de la equipación deportiva es la siguiente:
 - a. Pantalón largo azul.
 - b. Pantalón corto azul.
 - c. Camiseta azul de manga corta/larga.
 - d. Chaqueta deportiva azul del centro.
 - e. Calcetines sin dibujo.
 - f. Calzado deportivo, según orientaciones del profesorado de Educación Física.
5. El uniforme y la equipación deportiva deberán llevar el escudo del centro.
6. Todas las prendas reseñadas se adaptarán al modelo elegido por el centro y del que se dará el conocimiento adecuado.
7. Para los cursos en los que no sea obligado el uniforme se seguirán las siguientes normas en cuanto a la indumentaria:
 - a. Se debe acudir al centro debidamente vestido y aseado. La ropa deberá ser apropiada para el trabajo y las formalidades de un ambiente escolar. Además, deberá ser acorde y respetuosa con el carácter propio del centro, de modo que la imagen personal de cada alumno refleje respeto hacia uno mismo y hacia las personas con las que convive. A modo de ejemplo, las siguientes prendas no están permitidas:

- Ropa de playa (demasiado corta o informal), incluyendo chanclas.
 - Prendas que cubran la cabeza y/o el rostro, dentro del colegio.
 - Prendas con mensajes o imágenes ofensivas e inapropiadas.
 - Faldas o pantalones cortos.
 - Tops por encima de la cintura.
 - Tops que enseñan la espalda o los hombros.
 - Camiseta deportiva sin mangas, fuera de la actividad deportiva escolar.
 - Ropa interior visible.
- b. En los cursos que así se requiera, es obligatorio el uso de la correspondiente equipación deportiva, ropa de seguridad o EPI.
8. En el caso de que los alumnos no tengan en cuenta las recomendaciones del centro acerca de la indumentaria se les invitará, en caso de ser mayores de edad, a abandonar las instalaciones del centro mientras no subsanen las indicaciones. En caso de ser menores de edad, personal del centro se pondrá en contacto con sus familias para que acerquen al centro una indumentaria apropiada para sus hijos.

ARTÍCULO 6. NORMAS RELATIVAS A LOS SERVICIOS COMPLEMENTARIOS Y ACTIVIDADES EXTRAESCOLARES.

1. Se consideran servicios complementarios aquellas prestaciones que, sin formar parte del currículo académico, el centro pone a disposición del alumnado y las familias con carácter voluntario, para facilitar la conciliación de la vida familiar y laboral. Son, por ejemplo, servicios complementarios el comedor escolar, la escola matutina y/o vespertina, etc. Su utilización implica la aceptación de las normas específicas de funcionamiento y convivencia y el abono de las cuotas establecidas por el centro.
2. Se consideran actividades extraescolares aquellas propuestas de carácter cultural, deportivo o formativo que, fuera del horario lectivo y sin formar parte del currículo académico, el centro ofrece al alumnado con carácter voluntario. Su objetivo es fomentar el desarrollo integral del alumno y el buen uso del tiempo libre, en coherencia con el carácter propio del centro. Son, por ejemplo, actividades extraescolares las escuelas deportivas, las escuelas musicales, los cursos de idiomas, talleres artísticos o tecnológicos, la escuela de verano, etc. Su realización queda supeditada a la formación de grupo mínimo, la aceptación de las normas específicas de funcionamiento y convivencia y el abono de las cuotas correspondientes.
3. Los alumnos respetarán a los monitores de los servicios y actividades complementarios y seguirán sus indicaciones.
4. Durante el periodo de los servicios y actividades complementarios, los alumnos, bajo ningún concepto, podrán subir a las clases sin ser acompañados por un monitor responsable.
5. Asimismo, durante dicho periodo están plenamente vigentes las NOF y las normas de convivencia.
6. Los alumnos que no utilicen estos servicios o actividades no podrán entrar ni permanecer en el recinto escolar en el periodo establecido para los mismos, salvo aquellos que participen en alguna de las actividades organizadas por el centro, estando acompañados por un profesor.

7. En caso de ausencia por enfermedad o por incurrir en conductas contrarias a la convivencia de un alumno inscrito en servicios complementarios (comedor, escola matinera/vespertina, etc.), se procederá a la devolución del importe exclusivo del menú a partir del tercer día lectivo consecutivo de ausencia. En consecuencia, el primer y segundo día de falta no darán derecho a reembolso. Los importes correspondientes a monitores, personal de vigilancia o gastos de organización del servicio no serán objeto de devolución en ningún caso, al tratarse de costes fijos vinculados a la estructura y viabilidad del mismo.

ARTÍCULO 7. NORMAS RELATIVAS AL COMEDOR ESCOLAR.

1. Normas generales:

- a. Los alumnos respetarán a los monitores del comedor y al personal de cocina y seguirán sus indicaciones.
- b. Durante el periodo de comedor, los alumnos no podrán subir a las clases.
- c. Asimismo, durante dicho periodo están plenamente vigentes las NOF y las normas de convivencia específicas de cada etapa.
- d. En el comedor los alumnos deberán respetar las normas generales de higiene, limpieza y educación.
- e. Los alumnos que utilizan el comedor no podrán salir del recinto escolar ni antes ni después del mismo.
- f. Los alumnos que no utilicen este servicio no podrán entrar al recinto del comedor ni permanecer en el recinto escolar en el periodo establecido para este servicio, salvo aquellos que participen en alguna de las actividades organizadas por el centro, estando acompañados por un profesor.

2. Normas específicas:

- a. Las entradas y salidas del comedor se realizarán en orden y silencio.
- b. A la entrada del comedor se controlará la asistencia.
- c. Los alumnos de Educación Infantil accederán al comedor acompañados por los monitores respectivos.
- d. Las filas se formarán por orden de lista en la escalera que da acceso a la entrada del comedor. Entrará 1º, 2º..., y así sucesivamente, hasta 6º de Educación Primaria, en el primer turno y ESO en el segundo.
- e. Los alumnos que realicen otras actividades durante el horario de comedor entrarán según se determine por el responsable de comedor.
- f. Los alumnos deberán estar muy atentos al toque de silbato, pues si se quedan rezagados, entrarán los últimos. Tres retrasos consecutivos, constituyen una falta leve.
- g. Todos deberán entrar al comedor con las manos perfectamente limpias.
- h. Los alumnos que utilicen aparatos de ortodoncia y deban quitárselos durante la comida, los entregarán al monitor correspondiente para que los guarde hasta haber finalizado la misma.
- i. Una vez sentados, se hará un uso correcto de los cubiertos y se empezará por el primer plato, siguiendo con el segundo y acabando con el postre.
- j. Durante la comida, se evitará el ruido innecesario con el fin de crear un clima agradable para todos. Además:
 - Se masticará la comida con la boca cerrada.

- Nadie se levantará de su sitio sin permiso. Si se necesitase algo, se alzará la mano y un monitor atenderá la petición.
- Es obligatorio presentar la bandeja al monitor al finalizar la comida.
- A la vez que se retira la bandeja, deben retirarse el vaso y los cubiertos, evitando que estos caigan en el cubo de la basura.

ANEXO II: PROCEDIMIENTO DE RECLAMACIÓN DE CALIFICACIONES

1. El alumnado mayor de edad o sus representantes legales si se trata de un alumno menor de edad, podrá presentar a la Dirección del centro, una reclamación escrita de acuerdo con el Anexo I de la Orden 32/2011, de 20 de diciembre, de la Conselleria de Educación, Formación y Empleo, contra las calificaciones obtenidas y las decisiones de promoción u obtención del título que corresponda.
2. Las reclamaciones que se presenten, no tendrán carácter administrativo, no resultando de aplicación la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.
3. El plazo para presentar la reclamación será de 3 días hábiles a computar desde el siguiente a la comunicación oficial de la calificación objeto de la reclamación.
4. En el plazo de 5 días hábiles, se constituirá, en su caso, la Comisión de Reclamaciones. Dentro de este plazo la Dirección del centro decidirá sobre la reclamación presentada en base a los informes que pudieran emitirse.
5. La decisión del centro se notificará a los alumnos mayores de edad o a sus representantes legales en el caso de los alumnos menores de edad.
6. La comisión de reclamaciones estará constituida, al menos, por las siguientes personas:
 - a. Educación Primaria: Jefe de Estudios, tutor y un profesor de la etapa designado por la Dirección.
 - b. ESO, Bachillerato y Ciclos Formativos: Jefe de Estudios, tutor, Coordinador del Departamento en el que se encuentre integrada la materia sobre la que verse la reclamación y un profesor de la etapa designado por la Dirección, preferentemente de la materia o área objeto de la reclamación.

ANEXO III: PROTOCOLO DE ENTREGA DE COPIAS DE PRUEBAS ESCRITAS EVALUADAS

Según la normativa legal vigente, RESOLUCIÓN de 7 de julio de 2025, de la Secretaría Autonómica de Educación, por la que se aprueban las instrucciones para la organización y el funcionamiento de los centros que imparten Educación Secundaria Obligatoria y Bachillerato durante el curso 2025-2026, dentro del apartado 8 relacionado con el *Alumnado* y, concretamente, en el artículo 8.3. sobre el *Derecho del alumnado a una evaluación objetiva y reclamación de calificaciones*, el apartado 2.b, dice que *los centros tienen la obligación de entregar copias de los exámenes o pruebas de evaluación realizadas a las personas interesadas o a sus representantes legales en el supuesto de que los soliciten una vez que se haya comunicado a éstos el resultado del examen en cuestión y antes de que transcurran 5 días lectivos, siguiendo este procedimiento:*

1. Presentar la solicitud por registro de entrada en Secretaría, con la fotocopia del DNI incluida. Serán necesarias 3 copias: una para secretaría, otra para el solicitante y otra para el tutor.
2. Secretaría derivará la solicitud al tutor correspondiente poniendo en copia al Equipo Directivo.
3. El tutor se pondrá en contacto con el profesor correspondiente para pedirle una copia de la prueba escrita solicitada.
4. Posteriormente, el tutor determinará una fecha y hora concretas en la que tenga disponibilidad, para que la familia solicitante se persone y recoja la copia del mismo con acuse de recibo y firmando un contrato de confidencialidad sobre el contenido de la prueba, prohibiendo expresamente su difusión.
5. La entrega de la copia no se contabilizará como tutoría. Además, en ningún momento se podrá refutar el resultado del examen o debatir los criterios de calificación.
6. El mismo procedimiento es aplicable al alumnado mayor de edad que puede, por tanto, proceder de la misma forma en su propio nombre.

ANEXO IV: PROTOCOLOS DE ACTUACIÓN E INTERVENCIÓN

Procedimientos y protocolos iniciados con la vigencia de los diferentes Decretos publicados del Consell, sobre la convivencia en los centros docentes no universitarios sostenidos con fondos públicos y sobre los derechos y deberes del alumnado, padres, madres, tutores, profesorado y personal de administración y servicios.

Se pueden ver con detalle en la página web que la Conselleria de Educación tiene a tal efecto en la siguiente dirección:

- [Protocolos - Inclusión Educativa - Generalitat Valenciana \(gva.es\)](http://gva.es)

En el momento de la redacción de estas NOF son los siguientes:

- [Protocolo de apoyo, asesoramiento y acompañamiento al personal de los centros educativos ante agresiones producidas por el ejercicio de sus funciones](#)
- [Protocolo de actuaciones en el ámbito educativo ante situaciones de crisis](#)
- [Procedimientos derivados de la aplicación del Decreto 195/2022 de igualdad y convivencia en el sistema educativo valenciano](#)
- [Protocolo de actuación ante situaciones de absentismo escolar](#)
- [Protocolo para la intervención en autolesiones y conductas de suicidio](#)
- [Hoja de notificación para la atención socioeducativa y protección del alumnado menor de edad](#)
- [Protocolo de acogida de alumnado recién llegado, especialmente el desplazado, en los centros educativos de la Comunitat Valenciana](#)
- [Protocolo de acompañamiento para garantizar el derecho a la identidad de género, la expresión de género y la intersexualidad](#)
- [Modelo de actuación para la detección y la atención precoz del alumnado que pueda presentar un problema de salud mental](#)
- [Modelo de actuación en situaciones de posible acoso e intimidación entre alumnos](#)
- [Modelo de actuación frente al alumnado que presenta alteraciones graves de la convivencia; peleas, agresiones, y/o vandalismo](#)
- [Modelo de actuación frente a situaciones donde se detecta maltrato infantil](#)
- [Modelo de actuación frente a situaciones donde se detecta violencia de género en el ámbito educativo](#)
- [Modelo de actuación a seguir en el caso que el Personal Docente y/o PAS dependiente de la Conselleria de Educación sea objeto de acción ilícita en ocasión del ejercicio de su cargo o función](#)
- [Modelo de actuación frente a cualquier situación de violencia grave, originada fuera del centro escolar](#)
- [Modelo de comunicación al Ministerio Fiscal](#)

- Protocolo de actuación para la detección de conductas de abuso o tráfico de drogas y otras adicciones
- Modelos de comunicación para la participación de los agentes externos